



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
17 de noviembre de 2020

Original: español  
Español, francés e inglés  
únicamente

---

Comité de los Derechos del Niño

## **Informes periódicos quinto y sexto combinados que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2015 en virtud del artículo 44 de la Convención\* \*\***

[Fecha de recepción: 12 de abril de 2019]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

\*\* Los anexos al presente informe se encuentran disponibles en la página web del Comité.

GE.20-15495 (S)



\* 2 0 1 5 4 9 5 \*

Se ruega reciclar



## **I. Información general del estado**

### **A. Estructura y Organización Funcional del Estado**

1. La Constitución Política del Estado (CPE) (Anexo 1) aprobada mediante referendo el 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año, establece que Bolivia es un Estado unitario, social de derecho, plurinacional, comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundado además en el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, garantizando también la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (IOC).

2. Adopta la forma de gobierno democrática, participativa, representativa y comunitaria con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. El Estado se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, que trabajan en el marco de su independencia, separación, coordinación y cooperación. La organización territorial se divide en departamentos, provincias, municipios y territorios IOC.

### **B. Sistema Jurídico de Protección de Derechos Humanos**

3. La CPE consagra un amplio catálogo de derechos que recogen los instrumentos universales e interamericanos de protección de los derechos humanos. Incorpora la clasificación de derechos fundamentales; civiles y políticos; de mujeres; grupos en situación de vulnerabilidad; y medio ambiente.

4. El texto constitucional establece que los derechos y deberes se interpretan de conformidad con los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, mismos que forman parte del bloque constitucional. En caso de que estos Tratados declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. A la vez, se reconocen los principios de inviolabilidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

5. Constitucionalmente, se establecen las garantías jurisdiccionales y acciones de defensa. Respecto a la exigibilidad de los derechos, se establece que el Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la CPE, ejerce el control de constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

6. La Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos, establecidos en la CPE, las leyes y los instrumentos internacionales.

7. El Órgano Ejecutivo establece instituciones de protección de los derechos humanos como el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) que tiene la atribución de formular, ejecutar, promover e implementar políticas de protección, promoción y defensa de los derechos humanos.

### **C. Estrategia de Lucha contra la Pobreza**

8. El Modelo Económico Social Comunitario Productivo, vigente desde el 2006, promueve políticas de distribución y redistribución de la riqueza y los excedentes económicos, estableciendo como parte de sus principales propósitos, la erradicación de la pobreza en sus múltiples dimensiones y la reducción de las desigualdades económicas y sociales, en vista de mejorar la calidad de vida de la población boliviana, particularmente de aquellas más vulnerables.

9. Mediante la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Estratégica del Estado (SPIE), se implementa la planificación de largo, mediano y corto plazo, con un enfoque integrado y que sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno con participación y en coordinación con los actores sociales, conformando el

siguiente marco estratégico y de priorización, de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas.

10. Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 (Anexo 2): Aprobada mediante Ley N° 650 de 5 de enero del 2015, se constituye en el Plan General de Desarrollo Económico y Social con visión de largo plazo, define los principios y directrices para la construcción de una sociedad incluyente, participativa, democrática, sin discriminación ni división, sobre la base de 13 Pilares fundamentales y Metas de la Bolivia Digna y Soberana. Aquellos pilares relacionados a la estrategia de lucha contra la pobreza y la reducción de las desigualdades económicas y sociales vinculados a la niñez y adolescencia son:

- Pilar 1 “Erradicación de la Pobreza Extrema”.
- Pilar 3 “Salud, Educación y Deportes para la formación de un ser humano integral”.
- Pilar 8 “Soberanía alimentaria a través de la construcción del Saber Alimentarse para Vivir Bien”.
- Pilar 11 “Soberanía y transparencia en la gestión pública”.

11. Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020 (Anexo 3): Es el marco estratégico de mediano plazo y de priorización de acciones y resultados, con un enfoque integral de planificación a partir del tratamiento de temas transversales, como el de equidad de género y ciclo de vida. Orienta la gestión pública y se ejecuta a través de los planes sectoriales y territoriales de mediano plazo, permitiendo focalizar, en función de las competencias institucionales de las entidades públicas, acciones y resultados relacionados en forma directa o indirecta.

12. Su estructura programática delinea las acciones que efectúan las entidades públicas de Bolivia para contribuir a las metas fijadas en la Agenda Patriótica 2025, orientando la asignación y utilización de los recursos públicos en programas y proyectos.

## **II. Medidas generales de aplicación**

### **A. Legislación nacional de protección a NNA (Recomendaciones 8 y 25)**

#### **Constitución Política del Estado**

13. La CPE establece una sección específica para los derechos de la niñez y adolescencia por primera vez, reconociendo que las NNA son titulares de los derechos determinados en esta norma fundamental, pero también reconociendo derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo y jerarquizando el Principio del Interés Superior del Niño basado en la dignidad del ser humano.

14. Por otro lado, siendo que los Tratados sobre derechos humanos forman parte del bloque constitucional, la CDN tiene rango de norma suprema en Bolivia y es parte del derecho interno.

#### **Código Niña, Niño y Adolescente y su Reglamento**

15. Con la finalidad de armonizar la normativa nacional, se inició un proceso post constituyente entre todos los niveles del Estado, movimientos y organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y la participación protagónica de NNA a nivel nacional, dando como resultado la promulgación de la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) (Anexo 4).

16. Esta norma desarrolla un catálogo de derechos desde una perspectiva de supra-protección bajo el paradigma de Protección Integral. Establece once principios rectores que guían y orientan la corresponsabilidad de los actores del Estado, familias y sociedad, para la aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia de forma efectiva.

17. El CNNA crea el Sistema Plurinacional Integral de la NNA (SPINNA), como conjunto articulado de instancias, entidades y servicios que tienen como objetivo garantizar el pleno goce de los derechos de NNA, a través de acciones intersectoriales desarrolladas por el sector público y privado, está compuesto por el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la NNA (SIPPROINA) y el Sistema Penal para Adolescentes (SPA).

18. El SIPPROINA es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios, encargado de ejecutar el Plan Plurinacional de NNA, cuyos objetivos específicos, estrategias y programas buscan garantizar el pleno goce de los derechos de NNA a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público y sector privado.

19. El SPA comprende el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios encargadas del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra. También se encarga de la aplicación y control de las medidas socio - educativas correspondientes (ver párrafos 275 a 278).

20. El CNNA establece que el Ente Rector es el MJTI, en esa estructura el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) asume la Secretaría Técnica del SPINNA con el apoyo del Área de Transversalización del Enfoque de Derechos de la Niñez, dependiente de la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores. El Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, a través de la Dirección de Justicia y Derechos Fundamentales es la instancia técnica del SPA, garantizando recursos humanos y financieros de ambos Viceministerios para la implementación del SPINNA.

21. El Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, aprueba el Reglamento al CNNA (Anexo 5), con el objeto de desarrollar mandatos bajo la rectoría del MJTI, en articulación con entidades a nivel central, departamental, municipal e indígena originario campesina, sector privado, organizaciones sociales y organizaciones de NNA, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de NNA.

#### **Otra normativa específica para la protección a NNA**

22. Bajo el mandato del Principio del Interés Superior del Niño y criterios de prioridad absoluta, se cuenta con normativa específica de protección prioritaria de cada NNA (Anexo 6).

#### **Ley de Deslinde Jurisdiccional**

23. La CPE dispone que la jurisdicción ordinaria, la agroambiental, la IOC y otras legalmente reconocidas, gozan de igual jerarquía. Para regular sus ámbitos de vigencia y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación, bajo el principio de complementariedad entre éstas jurisdicciones, se aprobó la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial y la Ley N° 073 de 16 de diciembre de 2010, de Deslinde Jurisdiccional (Anexo 7).

24. Ambas normas garantizan que los pueblos IOC ejercerán sus funciones jurisdiccionales a través de sus autoridades y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios en base al carácter plurinacional del Estado y a su derecho de libre determinación, autonomía y autogobierno.

25. La jurisdicción IOC garantiza los derechos y garantías constitucionales, especialmente de aquellas poblacionales que gozan de supra-protección como la niñez y adolescencia, para ello se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra NNA, disponiendo la ilegalidad de cualquier conciliación respecto a este tema.

26. Esta jurisdicción alcanza a los miembros de los pueblos IOC cuando los hechos jurídicos se realizan o sus efectos se producen dentro de la jurisdicción de su territorio; sin embargo, no es aplicable en materia penal a los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de NNA, crímenes de lesa humanidad, violación, asesinato, homicidio, trata y tráfico de personas, entre otros. Esta exclusión se debe a que los delitos mencionados se resolverán en la jurisdicción ordinaria, por razones de protección de un bien jurídico mayor.

27. Por otro lado, la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, dispone que los conflictos de competencia entre las jurisdicciones existentes, serán resueltos por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

## **B. Plan Multisectorial de Desarrollo Integral – Plan Plurinacional de la NNA (Recomendación 12 y 25)**

28. El Congreso Quinquenal por los Derechos de la NNA (donde participaron los Comités de NNA de los nueve departamentos, representaciones del Órgano Ejecutivo, de los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD), Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), sociedad civil y otras representaciones institucionales), aprobó el 07 de abril de 2017 el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral – Plan Plurinacional de la NNA (PMDI/PPNNA) (Anexo 8) para garantizar el pleno goce de los derechos de NNA, con funciones intersectoriales desarrolladas por el sector público y privado en todos los niveles del Estado. Este se constituye en un proceso complementario de planificación sectorial de acuerdo a las necesidades específicas de coordinación intersectorial en temas de niñez y adolescencia, en el cual se articulan las acciones, metas y resultados complementarios multisectoriales. Asimismo, se articula con los Planes de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs), de acuerdo sus propias competencias específicas.

29. El PMDI/PPNNA cumple los pilares y las metas establecidas en la Agenda Patriótica 2025 y considera los lineamientos de los ejes de las Políticas Públicas de las NNA (Desarrollo Integral de NNA, Participación y Promoción del Protagonismo de NNA, Protección de NNA en la Actividad Laboral y el Trabajo, Vida Libre de las Violencias, Justicia Restaurativa y Fortalecimiento Institucional), aprobado por el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la NNA (ver párrafos 33 y 34).

30. Para la implementación del PMDI/PPNNA, se estableció que los presupuestos para la ejecución de las acciones entidades competentes deben estar incorporados en los Planes Sectoriales de Desarrollo Integral. La evaluación integral del PMDI/PPNNA respecto al alcance de las metas, resultados y acciones, fue realizada en la gestión 2018 (Anexo 9).

## **C. Coordinación (Recomendación 10 y 25)**

### **Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la NNA**

31. Es un espacio de decisiones vinculantes a todas las instituciones públicas y privadas de coordinación y articulación del diseño, implementación y monitoreo de políticas, planes, estrategias, programas, proyectos y normativa para NNA, donde se promueven acuerdos para su desarrollo. Está presidido por el MJTI y la Secretaría Técnica es delegada al VIO. Lo integran las autoridades de los tres niveles estatales y su funcionamiento está sujeto al Reglamento aprobado con Resolución Ministerial N° 063/2015 de 1 de abril de 2015, para la implementación del SPINNA.

32. Actualmente el MJTI convocó a ocho sesiones del Consejo, habiendo aprobado la Reglamentación de su Funcionamiento, las Políticas Públicas de la NNA y Planes de Trabajo. Se conformaron los Sub Consejos de Coordinación Sectorial e Intersectorial para el Desarrollo de Primera Infancia, el de NNA en Actividad Laboral o Trabajo, además de nueve Sub Consejos Departamentales, como espacios para abordar temáticas específicas.

### **Comités de la NNA**

33. Abrogada la Ley N° 2026, las Comisiones de la Niñez y Adolescencia fueron reemplazadas por los Comités de NNA, creadas como instancias de participación social, en los niveles central, departamental, municipal e indígena originario campesino. Éstos se encuentran conformados por representantes de organizaciones estudiantiles y otras organizaciones de NNA, que tengan entre 10 y 18 años de edad, respetando una participación de al menos 50 % de niñas y adolescentes mujeres.

34. El 6 de abril de 2017 se constituyó el Comité Plurinacional de la NNA, conformado por representantes de los nueve departamentos de Bolivia, quienes dentro de un proceso

democrático eligieron y posesionaron a su primera directiva integrada por 18 adolescentes (9 mujeres y 9 varones). Hasta la gestión 2018, se conformaron 9 Comités Departamentales y 43 Municipales, mismos que son integrantes del SIPPROINA.

35. En el Congreso Quinquenal de la NNA llevado a cabo en abril de la gestión 2017, el Comité Plurinacional ejerciendo su derecho a la participación y libertad de opinión, conjuntamente a las instancias que participaron del Congreso, aprobaron el PMDI/PPNNA.

36. El Comité Plurinacional elaboró y aprobó su Reglamento de Funcionamiento y el Plan de Trabajo correspondientes a la gestión 2018, a partir del cual participan en la elaboración, seguimiento y monitoreo de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normativas dirigidas a NNA a nivel departamental y municipal.

#### **Defensorías de la Niñez y Adolescencia**

37. Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) son instancias de protección dependiente de los GAM, que prestan servicios públicos de defensa psico-socio-jurídico gratuitos. Se constituyen en el sistema de protección local que operan ante la suspensión, amenaza o menoscabo de derechos de NNA y tienen por finalidad garantizar a través de equipos interdisciplinarios, su vigencia y restitución cuando éstos han sido vulnerados,

38. Hasta diciembre de 2017, se constituyeron 393 DNA de 339 municipios existentes a nivel nacional. Esta diferencia se debe a que algunos municipios con amplia extensión territorial, densidad demográfica, demandas y necesidades particulares, abrieron más de una DNA en sus municipios para brindar mayor protección a NNA.

#### **D. Asignación de recursos (Recomendación 10)**

39. Bajo el Principio de Prioridad Absoluta establecido en el CNNA, las NNA deben ser objeto de preferente atención y protección en la asignación de recursos en los tres niveles estatales.

40. Por su parte, las Directrices de Formulación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecieron las siguientes estructuras programáticas que contribuyen a la implementación de acciones de prevención y atención a NNA:

- Para el nivel central: “Promoción y Políticas de Género y Protección Social”.
- Para ETAs: “Defensa y Protección de la Niñez y Adolescencia”.

#### **Presupuesto para la niñez y adolescencia**

41. Durante la gestión 2016, el Ministerio de Economía juntamente con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a través del estudio denominado “Presupuesto Público para NNA en Bolivia” (Anexo 10) resaltaron que la evolución del gasto para la niñez y adolescencia se incrementó considerablemente, pues el 2005 se destinaba la suma de Bs 2.734 millones, mientras que para la gestión 2015 dicha suma se elevó a Bs 17.770 millones y para la gestión 2017 a Bs 21.433 millones, representado un importante crecimiento.

42. En la gestión 2005 se asignaba a la niñez, el 7,1 % del Presupuesto General del Estado, y el 2015 dicho indicador subió a 13,6 %, es decir que partir del 2006, Bolivia triplicó el presupuesto invertido en políticas públicas para la niñez y adolescencia. El 2015 Bolivia destinó para este efecto:

<b>MONTO DE DINERO INVERTIDO EXPRESADO EN MILLONES DE BOLIVIANOS</b>	<b>SECTOR DESTINADO</b>
10.920	Educación
3.185	Salud
1.569	Condiciones de vida de NNA
681	Transferencias condicionadas (Bono Juancito Pinto y Juana Azurduy)
739	Deportes
498	Desayuno escolar
177	Protección de la niñez y adolescencia

43. Por otro lado, como medida social afirmativa estratégica, se dispuso normativamente que el Tribunal Supremo Electoral reciba anualmente la suma de Bs 2 millones del Tesoro General de la Nación, para la extensión gratuita del primer certificado de nacimiento de toda NNA, así como el duplicado gratuito a NNA en situación de calle, trabajadores, en situación de emergencia o desastre natural.

44. Respecto al seguimiento y evaluación a la asignación y utilización de recursos, por disposición de la CPE, toda institución estatal debe poner en consideración de la ciudadanía los resultados obtenidos en su gestión y el cumplimiento de compromisos asumidos con actores sociales directamente beneficiados y sociedad civil en general, a través de un proceso de Rendición Pública de Cuentas con participación ciudadana y control social.

## **E. Defensor del Pueblo (Recomendación 14)**

45. Mediante Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, se define a la Defensoría del Pueblo como una institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la CPE, leyes e instrumentos internacionales, gozando de autonomía funcional, financiera y administrativa y quedando expresamente prohibido recibir instrucciones de los Órganos del Estado para el ejercicio de sus funciones.

46. Esta institución se encuentra a la cabeza del Defensor del Pueblo que además cuenta con 3 Delegaciones Defensoriales Adjuntas, 9 Delegaciones Defensoriales Departamentales y Delegaciones Defensoriales Especiales. Entre las funciones de la Defensoría está la de promover el cumplimiento de los derechos específicos de la niñez y adolescencia con énfasis en medidas contra la violencia y discriminación.

47. La Defensoría creó a nivel urbano y rural los “Defensores Estudiantiles”, quienes reciben capacitación y se convierten en promotores de la defensa de derechos de NNA al interior de sus unidades educativas, teniendo como función la orientación y construcción de mecanismos de resolución pacífica de conflictos. Hasta la gestión 2015, 168 estudiantes fueron posesionados en 98 unidades educativas a nivel nacional.

48. En coordinación con instituciones de la sociedad civil, la Defensoría desarrolla campañas de información sobre la CDN y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en unidades educativas y en instituciones públicas.

### **Recepción de denuncias**

49. La Defensoría desarrolló un sistema de atención de denuncias por presuntas vulneraciones a los derechos humanos denominado “Sistema de Servicio al Pueblo”, que prevé la atención prioritaria a NNA que decidan presentar personalmente su caso, no existiendo requisito alguno para otorgar la asistencia defensorial y restringiendo en estos casos la divulgación de su identidad y/o de información sensible que pueda afectar al peticionario.

50. Entre el 01 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2018 se registraron en la Defensoría 2.813 casos cuyos peticionarios fueron NNA, mismos que fueron gestionados u orientados.

Los mencionados casos fueron admitidos en ciudades capitales e intermedias del país, incluso de bolivianos en el exterior, siendo las mayores causas: violencia, acceso a la educación, derecho a la familia, protección al desarrollo integral, entre otros.

## **F. Difusión, capacitación y concientización (Recomendaciones 22 y 23)**

### **Estrategia de capacitación**

51. En la gestión 2016, la Escuela de Gestión Pública Plurinacional y UNICEF diseñaron la “Estrategia de Capacitación y Formación del Sistema Plurinacional Integral de la NNA” (Anexo 11) validada por el MJTI, con el propósito de fortalecer el desempeño y las capacidades técnicas y personales de los servidores públicos afines a la temática, autoridades tomadoras de decisiones y la sociedad civil, para lo cual se desarrollaron cinco programas:

- a) Desarrollo de habilidades personales y sociales para un servicio de calidad y calidez;
- b) Roles y funciones de las entidades y actores del SPINNA;
- c) Programas, normas nacionales e internacionales y procedimientos en el SPINNA;
- d) Desarrollo de estrategias de planificación, gestión y ejecución de recursos;
- e) Formación de facilitadores bajo el enfoque de competencias.

52. Durante el período 2013 a 2017 se desarrollaron a nivel nacional, 90 cursos en base a los cinco programas mencionados y un total de 14 diplomados bajo el enfoque de derechos humanos y niñez y adolescencia, dirigidos a los integrantes del SIPPROINA y sociedad civil (Anexo 12).

### **Especialización de profesionales**

53. En cumplimiento al Principio de Especialización del CNNA, el MJTI se encuentra desarrollando programas de capacitación y actualización de los servidores públicos que tengan competencias establecidas en el CNNA. En tal sentido, se gestionó un Convenio Interinstitucional con la Universidad Católica Boliviana y la Universidad Austral de Argentina, a fin de coordinar y formar alianzas de tipo académico que garanticen el cumplimiento del Principio de Especialización.

54. Además el MJTI desarrolló múltiples talleres de socialización en la temática de niñez y adolescencia a nivel nacional, dirigidos a autoridades judiciales, fiscales, policía, servidores públicos de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social<sup>1</sup>, DNA y sociedad civil (Anexo 13).

### **Inclusión de los derechos de NNA en unidades educativas**

55. El Sistema Educativo Plurinacional, a partir de la gestión 2014, cuenta con nuevos programas de estudio para los tres niveles educativos del Subsistema de Educación Regular, que potencian la identidad cultural, la lengua y los valores socio-comunitarios establecidos en la CPE y la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez (Anexo 14):

- Educación Inicial en Familia Comunitaria.
- Educación Comunitaria Vocacional.
- Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

56. Los contenidos de los programas de estudio, priorizan la educación en derechos humanos, derechos de NNA, educación en seguridad ciudadana, cuidado y protección de la

<sup>1</sup> Conocidas como Servicios Departamentales de Gestión Social y Servicios Departamentales de Política Social (SEDEGES/SEDEPOS).

Madre Tierra, prevención de riesgo y desastres generados por causas naturales o por el ser humano.

57. Para la atención educativa de niños menores de 4 años, se cuenta con orientaciones metodológicas basadas en actividades cotidianas desarrolladas desde la familia y la comunidad que permitan fortalecer el desarrollo integral infantil con enfoque intercultural y plurilingüismo, donde se identifican y rescatan prácticas para la atención, cuidado y socialización de esta población.

## **G. Reunión de datos (Recomendación 20)**

### **Instituto Nacional de Estadística**

58. El Instituto Nacional de Estadística (INE) publicó el 2017 el documento “Dossier Estadístico sobre NNA en Bolivia” (Anexo 15), mismo que presenta información de censos, encuestas y registros administrativos sobre el estado y la situación de NNA. La publicación incluye información basada en los derechos de NNA, y dividida en demografía, vivienda y hogares, educación y empleo.

59. Por otro lado, el INE y el Ministerio de Salud elaboraron la “Encuesta de Demografía y Salud 2016” que contiene datos vinculados a la fecundidad, embarazo, parto, nutrición materna y de la niñez, inmunizaciones y mortalidad en la niñez, cuyos resultados se encuentran a partir del párrafo 160.

### **Sistema de Información de NNA**

60. El Sistema de Información de NNA (SINNA) fue creado mediante Resolución Ministerial N° 071/2016 del 3 de mayo de 2016 del MJTI, para registrar y centralizar la información especializada sobre los derechos de la niñez y adolescencia, así como otros datos para la adopción y monitoreo de políticas públicas, habiéndose adquirido el equipo de hardware y software para su funcionamiento. Actualmente se encuentra en etapa de implementación y está compuesto por cinco módulos.

61. Módulo de Información de Defensorías – MID: Registra información de los casos atendidos por las DNA a nivel nacional, lo que permitirá generar estadísticas nacionales, departamentales y municipales sobre la atención de vulneración de los derechos de las NNA, características de funcionamiento institucional, acciones de prevención y restitución de derechos. Desde junio de 2018, las DNA iniciaron el proceso de registro de casos.

62. Módulo del Sistema Penal para Adolescentes – MOSPA: Dirigido a registrar seguimiento a adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa en libertad en Centros de Orientación o en privación de libertad en Centros de Reintegración Social a nivel nacional. Este Módulo se encuentra en fase de pruebas.

63. Módulo de Familias – MODEFA: Proporcionará información estadística a nivel nacional por cada Centro de Acogida de NNA sin cuidado parental, por lo que se constituirá en un referente para la generación de información base para la concepción, diseño, seguimiento y evaluación del impacto de políticas aplicadas en la temática niñez y adolescencia, el derecho a vivir en familia y mejores mecanismos para el derecho a la restitución familiar de NNA. El Módulo actualmente está en fase de desarrollo.

64. Módulo de Información sobre Desarrollo Integral de la Primera Infancia – MODIPI: Herramienta para realizar el seguimiento del cumplimiento de los derechos de la primera infancia. El mencionado módulo relevará, sistematizará, analizará y difundirá información sobre el desarrollo integral de primera infancia, para ello contendrá información relativa a la primera infancia sobre normativa, información sectorial de programas, proyectos y estadísticas. El Módulo actualmente cuenta con el Diseño Técnico Conceptual.

65. Módulo Libre de Violencia – MOLIV: Gestionará y administrará específicamente los casos de violencia sexual contra NNA a nivel nacional, departamental y municipal. Actualmente se encuentra en desarrollo.

## H. Derechos del niño y sector empresarial (Recomendación 18)

66. El MJTI promovió una alianza estratégica para desarrollar acciones vinculadas a la Responsabilidad Social Empresarial Estatal, conformada por seis empresas e instituciones estatales (Agencia Nacional de Hidrocarburos, Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación, Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., Empresa Estatal de Transporte por Cable “Mi Teleférico”, Servicios de Aeropuertos de Bolivia y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos).

67. La referida alianza fue concretizada el 26 de noviembre de 2019, mediante la firma de un Compromiso de Responsabilidad Social Empresarial Estatal por la Niñez Boliviana, que tiene como objetivo promover la protección integral de las NNA mediante una cultura institucional y empresarial de cero tolerancia a la violencia; desarrollar programas de ayuda y asistencia social para NNA en situaciones graves de salud, emergencias, desastres naturales o riesgo social; impulsar mecanismos de seguridad y protección adecuada para esta población de acuerdo a las actividades y alcances institucionales que se realizan en cada rubro; y promocionar políticas de publicidad que respeten, difundan y promuevan los derechos de NNA.

## III. Definición del niño

### A. Definición (Recomendación 27)

68. La CPE considera NNA a las personas menores de edad, reconociéndoles su condición de titulares de derechos, con los límites establecidos en la Constitución, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo, a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

69. Bajo este marco, el CNNA realiza una clasificación etárea de acuerdo a las etapas de desarrollo del ser humano:

- Son NNA todos los seres humanos hasta los 18 años cumplidos.
- La niñez comprende desde la concepción hasta los 12 años cumplidos.
- La adolescencia comprende desde los 12 años hasta los 18 años cumplidos.
- La primera infancia comprende a niñas y niños desde su nacimiento hasta los 5 años.
- La infancia escolar comprende a niñas y niños entre los 6 a 12 años.

70. Asimismo, el Código Civil, asume la definición del niño establecida en la CPE y el CNNA, disponiendo que la mayoría de edad se adquiere a los 18 años cumplidos.

### B. Edad para contraer matrimonio

71. La Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, Código de las Familias y del Proceso Familiar (Anexo 16), establece que las personas pueden constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad, previendo de manera excepcional para adolescentes mujeres y varones, la posibilidad de constituir matrimonio o unión libre a los 16 años de edad cumplidos, siempre que cuenten con la autorización de quienes ejercen la autoridad parental, la guarda o tutela, o a falta de éstos la DNA, y ante su negativa la misma podrá ser solicitada a la autoridad judicial.

## IV. Principios generales

### A. No discriminación (Recomendación 29)

72. La Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, tiene por objetivos establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación a nivel nacional y consolidar políticas públicas de protección y prevención de estos delitos.

73. Esta Ley crea el Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, bajo la tuición del Ministerio de Culturas, encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integral contra el racismo y toda forma de discriminación. Las personas que sufran actos de racismo o discriminación podrán acudir ante la vía constitucional, administrativa o disciplinaria y/o penal, según corresponda. Para fines de registro y seguimiento, el referido Comité sistematizará y producirá información sobre los procesos administrativos y judiciales iniciados por causa de racismo y toda forma de discriminación.

74. Mediante la referida Ley, las prácticas discriminatorias se tipifican como nuevos delitos contra la dignidad de la persona con implicaciones de ampliación de penas y de realización de acciones judiciales.

#### Lucha contra la Discriminación a NNA

75. El CNNA instrumentaliza los principios y mandatos constitucionales de manera que sus alcances beneficien a todos los miembros de esta población por igual, garantizando su ejercicio pleno a través del Principio de Igualdad y No Discriminación, mediante el cual se dispone que los derechos se aplican de la misma forma a cada NNA sin distinción alguna, independientemente de su género, situación económica, origen o cualquier otra condición específica por las que podrían ser sujetos de discriminación.

76. En tal sentido, todas las actividades programadas para la protección de los derechos de NNA, responden al enfoque transversal de lucha contra la discriminación; sin embargo, se adoptaron las siguientes medidas específicas de prevención de discriminación a NNA de sectores más vulnerables:

a) Pueblos IOC. Campaña compuesta por propagandas radiales en idiomas español, quechua y aymara, y material gráfico (folletos y afiches), para que las familias y la comunidad se comprometan con la protección de NNA de pueblos IOC. El Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina (VJIOC) elaboró el documento “Enfoque Diferencial para la protección integral de la NNA indígena originario campesino en Bolivia”, mismo que contiene la propuesta de criterios técnicos y fácticos para ofrecer la atención diferenciada a cada NNA de pueblos IOC y un aporte para enriquecer los conocimientos y experiencias de poblaciones diversas con prácticas diferenciadas en la atención a las necesidades de sus poblaciones;

b) Discapacidad. Se realizan de manera anual los Juegos Estudiantiles Plurinacionales de Estudiantes con Discapacidad y Festivales Interculturales de danzas tradicionales de estudiantes con discapacidad, donde se sensibiliza a la población en general con mensajes y acciones para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.

Se elaboró el compendio de normativa actualizada de personas con discapacidad en texto impreso, braille y lengua de señas boliviana;

c) Niñas y adolescentes mujeres. En octubre de la gestión 2017 se lanzó la campaña “Ser Niña. Por la igualdad, protección y empoderamiento de las niñas y las adolescentes”, la misma tuvo por objetivo sensibilizar a la población en general respecto a algunas de las circunstancias que afectan a las niñas y las adolescentes en Bolivia, como situaciones por las que se encuentran expuestas a la inequidad de género, lo que tiende a la discriminación y a la desventaja social, comunitaria y hasta familiar. Se explicó que las cargas sociales atribuibles a niñas y adolescentes mujeres condicionan el ejercicio efectivo de sus derechos a la educación, salud y recreación, exponiéndolas a que sean con mayor

incidencia, víctimas de múltiples formas de violencia: física, psicológica, sexual, infanticidio, trata e hipersexualización de sus cuerpos.

### **Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien**

77. En el marco del SPIE, el “Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres” se actualizó con el “Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien”, aprobado en la Quinta Sesión del Consejo Sectorial e Intersectorial “Por una Vida Libre de Violencia” mediante Resolución CSIPVLV-N° 001/2017 de 27 de julio de 2017. Su objetivo central es que las políticas, programas y acciones de Bolivia, en sus diversas instancias y niveles competenciales, cuenten con un enfoque de despatriarcalización y se creen las condiciones para el logro del derecho de las mujeres a Vivir Bien y para el logro de una vida libre de violencia en razón de género.

78. Este Plan basado en la articulación multisectorial y transversal, se implementa desde la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, dependiente del MJTI, y cuenta con los siguientes lineamientos referidos a la niñez y adolescencia:

- Proponer el diseño de estrategias específicas dirigidas a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes en razón de género en el Sistema Educativo Nacional.
- Proponer el diseño de estrategias curriculares para incorporar la perspectiva de género y la educación no sexista en la revolución educativa.
- Proponer el diseño de estrategias y programas específicos para el incremento de las oportunidades de acceso y permanencia de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres en el Sistema Educativo Nacional y en el Sistema Universitario.
- Impulsar la institucionalización del Sistema Integral Plurinacional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género, para contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes en razón de género.

## **B. Interés superior (Recomendación 31)**

79. Como un avance jurídico y social, se jerarquizó por primera vez a nivel constitucional, el Principio del Interés Superior del Niño, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

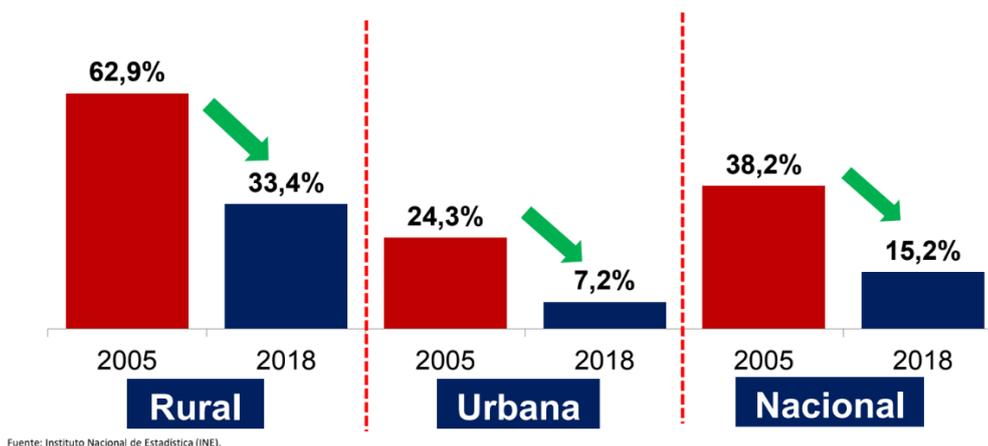
80. A partir de este mandato, el Estado, la familia y la sociedad tienen el deber de garantizar y priorizar este principio, que se constituye en la guía rectora y reguladora de la normativa de los derechos de esta población, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las NNA y en la necesidad de propiciar su desarrollo integral.

81. Asimismo, el CNNA dispone que toda normativa deberá interpretarse y aplicarse velando por el interés superior del niño, constituido como principio rector para lograr todas las medidas más favorables para esta población, tomando en cuenta su condición específica como personas en desarrollo.

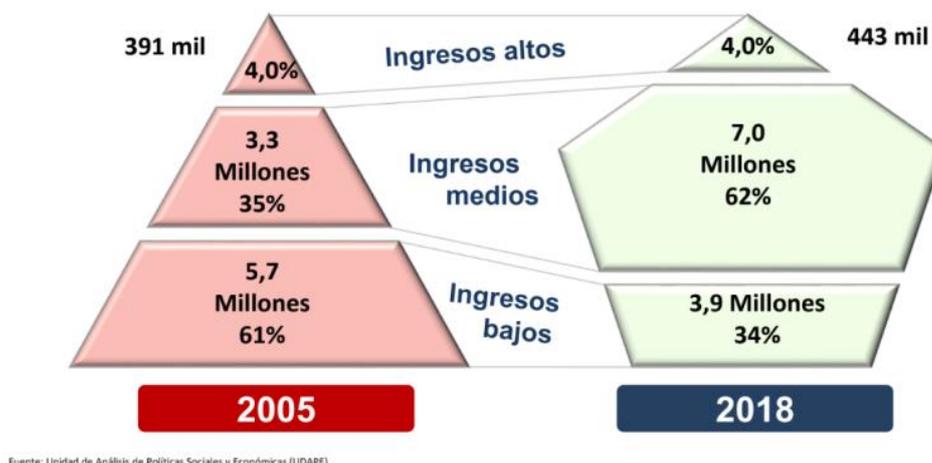
**C. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (Recomendación 62)**

**Pobreza extrema**

82. Se reconoce que la pobreza es consecuencia de anteriores políticas inadecuadas de redistribución, de la exclusión y violación de derechos, por lo que a partir del planteamiento de los pilares de la Agenda 2020-2025, y como resultado de las políticas redistributivas del Estado, del buen desempeño económico y de la política salarial, 1,8 millones de personas salieron de la pobreza extrema entre el 2005 y 2018.



83. El Modelo Económico, que tiene como objeto la redistribución del ingreso, permitió que la mayoría de la población boliviana (62 %) tenga ingresos medios, permitiendo el crecimiento de la clase media en Bolivia entre el 2005 y 2018:



**Agua y saneamiento en comunidades rurales**

84. Según datos del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, entre las gestiones 2011 a 2018, se benefició a la población rural con 2.530 Proyectos de Agua y Saneamiento, respecto a la dotación de agua potable, saneamiento, alcantarillado y baño, alcanzando a 290.633 conexiones de agua y 18.275 conexiones de saneamiento a nivel nacional, según se muestra en el Anexo 17.

**Viviendas Sociales**

85. Precautelando el derecho fundamental a una vivienda adecuada, los planes y proyectos de viviendas sociales se destinan preferentemente a población con bajos recursos y mayores necesidades del área urbana y rural, así como a la atención a damnificados por desastres naturales, favoreciendo de esa manera a todos los integrantes de las familias beneficiarias, incluyendo a NNA.

86. Según datos del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, entre las gestiones 2006 a 2017, se construyeron y/o mejoraron 128.027 viviendas sociales en el área urbana y rural, de los cuales en el período 2012 a 2017 se atendieron a 36.567 familias con hijos a través de diferentes programas de vivienda social (Anexo 18).

#### **D. Respeto por la opinión de NNA (Recomendación 33)**

87. El derecho de las NNA a expresar libremente su opinión de acuerdo a su edad y características de la etapa de su desarrollo, a título personal o en representación de su organización, se encuentra establecido en el CNNA. Su derecho a la participación libre, activa y plena en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, cultural, deportiva y recreativa, se encuentra garantizada a través del Principio de Participación consagrado en la referida norma.

88. Asimismo, el CNNA protege el derecho de NNA a efectuar de manera directa peticiones, individual o colectivamente, de manera oral o escrita ante cualquier entidad pública o privada sin necesidad de representación, debiendo ser respondidos oportuna y adecuadamente.

89. Reuniendo los mencionados derechos en una sola instancia, los Comités de NNA son espacios para recoger su opinión y traducirla en acción y participación en la toma de decisiones relevantes a nivel nacional, departamental y municipal, pues tienen como atribución participar en la elaboración de las políticas y planes que se elaboren en materia de NNA en sus territorios (ver párrafos 35 a 38).

90. Por otro lado, en los procesos judiciales que involucren a NNA, se garantiza su participación y su derecho a ser oídos por la autoridad judicial, quién siempre tomará en cuenta su edad y las características de su etapa de desarrollo.

91. Consagrando este derecho se cuenta con un Protocolo de Participación de NNA en procesos judiciales y de intervención de los Equipos de Profesionales Interdisciplinarios, aprobado mediante Acuerdo N° 042/2015 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de 6 de mayo de 2015. Este instrumento propone atención y protección especial y especializada, y fomenta mayor concientización pública entre las instituciones y personas activas en los procesos judiciales en los que intervienen NNA.

### **V. Derechos y libertades civiles**

#### **A. Inscripción de nacimientos (Recomendación 35)**

92. El CNNA establece que los niños adquieren la nacionalidad boliviana desde el momento de su nacimiento en el territorio boliviano, así como los nacidos en el extranjero de madre o padre bolivianos, y gozan del derecho a llevar un nombre propio e individual, dos apellidos (paterno y/o materno y/o convencionales) para completar los dos apellidos.

93. El Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 2012 por el INE, señaló que en Bolivia la población de 0 a 18 años corresponde a 4.062.572 personas, equivalente al 40,38 % de la población boliviana.

94. En el Anexo 19 se exponen los 2.505.487 nacimientos de NNA registrados durante la gestión 2009 a 2018 en el Servicio de Registro Cívico (SERECI), desglosados por grupo. Adicionalmente, se tiene que en el área rural se registraron 100.251 NNA de 0 a 18 años.

95. El SERECI implementó las siguientes medidas para velar porque todos los niños se encuentren registrados, principalmente en áreas rurales:

- Resolución TSE-SP-N° 044/2014 que aprueba el reglamento de exención de valores que permite la entrega de un certificado de nacimiento a niños en centros de acogida.
- Registro de nacimientos en establecimientos de salud.

- Resolución TSE-RSP-N° 047/2014 que aprueba la realización de campañas de registro de nacimientos y saneamiento de partidas de Registro Civil en áreas rurales.
- Se viene implementando el Registro Civil Biométrico que permitirá el Registro de Nacimiento en línea.

96. Asimismo, los padres tienen la obligación de registrar la filiación de sus hijos al momento del nacimiento y hasta 30 días después en el Registro Civil, y recibirán el primer Certificado de Nacimiento del niño en forma gratuita. En casos de niños bajo tutela extraordinaria, en situación de calle o adolescentes trabajadores o en situación de emergencia o desastre natural, se les otorgará el Certificado de Nacimiento duplicado de manera gratuita.

97. Por otro lado, rige el Principio de Diversidad Cultural, mediante el cual se reconoce y respeta la identidad y pertenencia de toda NNA a una cultura, nación y pueblo IOC o afro-boliviano.

## **B. Niñez y medios de comunicación (Recomendación 23, 37)**

98. El CNNA establece la obligación de los medios de comunicación a contribuir a la formación de las NNA brindando información de interés social y cultural, dando cobertura a las necesidades informativas y educativas de esta población, promoviendo la difusión de sus derechos, deberes y garantías, a través de espacios gratuitos de forma obligatoria.

99. En tal sentido, mediante las modificaciones que realiza el Decreto Supremo N° 3461 de 18 de enero de 2018, se establece que el MJTI debe desarrollar los contenidos mínimos para la divulgación gratuita de los derechos, garantías y deberes de NNA a ser difundidos por los medios de comunicación públicos y privados, a través de diferentes formatos comunicacionales y de acuerdo a reglas establecidas para cada tipo de medio de comunicación, en idiomas oficiales de acuerdo a la región y audiencia.

100. En ese marco, el MJTI elaboró la Guía “Comunicación para la Protección a la Niñez” (Anexo 20) buscando orientar el abordaje periodístico basado en un enfoque de derechos y trato respetuoso de los temas que involucran a NNA, sean como víctimas o agresores, pero considerándolos en todo momento como sujetos de derechos. La Guía contiene orientaciones para el tratamiento de contenidos en medios masivos cuando involucren a NNA, tales como el respeto por la privacidad e intimidad familiar, protección de la imagen y de la confidencialidad, entre otros.

101. Con el propósito de socializar e implementar el contenido de la Guía, el MJTI realizó durante la gestión 2018, talleres de capacitación promoviendo el manejo periodístico responsable en noticias que involucren a la niñez y adolescencia (Anexo 13. Cuadro 16).

## **C. Vigilancia de los medios de comunicación**

102. El Decreto Supremo N° 2377 establece la obligación de los medios de comunicación de reportar mensualmente al Ministerio de Comunicación el cumplimiento de las reglas señaladas en los párrafos anteriores, incluyendo el respeto de la imagen de NNA, preservación de su identificación, así como la de su entorno familiar, en los casos que afectare su imagen o integridad. Ver Anexo 21 para el reporte sobre la difusión de derechos de la niñez y adolescencia realizado por diferentes medios de comunicación.

## VI. Violencia contra NNA

### A. Malos tratos, castigo corporal y tortura (Recomendaciones 41, 42, 50)

103. El CNNA establece el derecho a la integridad personal y protección a las NNA contra cualquier forma de violencia que afecte a su integridad física, psicológica y sexual, especificando que toda NNA tiene derecho al “buen trato”, lo que comprende una crianza y educación no violenta, por lo que se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante. Asimismo, se prohíbe expresamente que las NNA sean sometidos a torturas, otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes a título de medidas disciplinarias en casos de adolescentes privados de libertad.

104. Se dispone que si la forma de violencia cometida se encuentra tipificada como delito por el Código Penal, ésta será sancionada en los Juzgados Penales, de lo contrario será considerada como infracción y sancionada en los Juzgados de la Niñez.

105. Para proteger el derecho a la integridad personal, las DNA desempeñan un rol preponderante, puesto que tienen como atribución sin necesidad de mandato expreso (aun en las poblaciones rurales y de los pueblos IOC) interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de NNA.

106. Al respecto, de acuerdo a un reporte preliminar extraído por el SINNA-MID a fecha 27 de diciembre de 2018 (ver párrafos 62 y 63), se cuenta con los casos atendidos a nivel nacional por las DNA, advirtiéndose que éstas actúan ante diferentes tipos de violencia cometidos contra NNA (Anexo 22).

#### Obligación de denunciar

107. El CNNA establece que las personas particulares y servidores públicos que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de NNA, están obligados a denunciarlos en un plazo máximo de 24 horas de conocido el hecho, ante las DNA o cualquier otra autoridad competente.

108. A nivel departamental y municipal, se realizaron campañas de sensibilización pública con objeto de prevenir los malos tratos y el descuido de NNA (Anexo 23).

### B. Servicios para la recuperación física y psicológica de las víctimas (Recomendaciones 39, 84)

109. Se establece que el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, atenderá a NNA víctimas o testigos de delitos, para su recuperación psico-afectiva, brindando tratamiento especializado respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario.

110. Por otro lado, de acuerdo a la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, Orgánica del Ministerio Público, se implementan Unidades de Protección a Víctimas y Testigos en cada Fiscalía Departamental, con equipos interdisciplinarios en las áreas de trabajo social y psicología, entre sus herramientas cuentan con el Sistema TITÁN – Módulo Víctimas, para procesar la información estadística que se genera diariamente en aspectos de protección y asistencia (ver Anexo 24, Cuadro 24).

111. Durante la gestión 2017 se atendieron 11.861 casos siendo los de mayor frecuencia los delitos de violencia familiar o doméstica y Violación de infante, niña, niño o adolescente. De acuerdo a los cuadros del Anexo 24, Cuadro 25, del 100 % de las mujeres atendidas el 20 % corresponde a las adolescentes y el 10 % a niñas. En cuanto a los varones, el 28 % son niños y el 20 % son adolescentes.

### **Servicio para la Prevención de la Tortura**

112. Ley N° 474 de 30 de diciembre de 2013 crea el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), como institución pública descentralizada para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. Su finalidad es garantizar el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física, psicológica y sexual de las personas que se encuentren en penitenciarias civiles y militares, centros de acogida de NNA, establecimientos para adolescentes con responsabilidad penal, centros de formación policial, militar, hospitales y cualquier otra institución en territorio boliviano.

113. El SEPRET tiene el mandato de realizar visitas planificadas y no planificadas a las instituciones mencionadas en el párrafo antes señaladas, donde se realizan entrevistas para recabar testimonios en privado, entre otras acciones para detectar la comisión de tortura o tratos o penas crueles, inhumanas, degradantes o humillantes, en el marco del Decreto Supremo N° 2082 de 20 de agosto de 2014. Es así que en la gestión 2016 se realizaron 51 visitas no planificadas, una de ellas a un centro de acogida de NNA en Pando, producto de la cual no se evidenció actos de tortura u otros tratos crueles inhumanos y degradantes.

114. Por otro lado, el SEPRET realiza talleres de promoción, difusión y capacitación específicos a servidores públicos del ámbito policial, penitenciario, salud, cuarteles, migraciones, centros especializados para NNA, jóvenes y otros, así como sociedad civil a nivel nacional, logrando capacitar a 1.416 personas durante las gestiones 2016 y 2017.

### **Protección a la Primera Infancia**

115. El MJTI se encuentra realizando un “Protocolo de Atención Interdisciplinaria para la Protección Integral de Niñas y Niños Menores de Seis Años (Primera Infancia) Víctimas de Violencia Física, Psicológica o Sexual” que tiene como objetivo proporcionar al personal de los servicios multidisciplinarios e interdisciplinarios, procedimientos y herramientas para la atención a niñas y niños menores de 6 años víctimas de violencia física, psicológica y sexual, a fin de unificar y homologar acciones en el proceso de atención de calidad para su recuperación integral.

### **Protección a NNA testigos de violencia**

116. La Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece que si a consecuencia de un delito de feminicidio cometido por el cónyuge o conviviente, quedaran hijos menores de edad huérfanos, éstos serán puestos bajo custodia de familiares de línea materna.

117. El MJTI inició en octubre de 2018, el desarrollo de un “Diagnóstico sobre NNA testigos de violencia y feminicidio” (Anexo 25), que identifica dificultades por las que atraviesan las NNA testigos o víctimas de la violencia en razón de género y feminicidio, lo que permitirá diseñar un modelo de atención y protección de las víctimas, a través de una categorización específica de violencia y protocolos de atención basadas en intervención familiar sistémica.

### **Abogados del Niño**

118. Mediante Decreto Supremo N° 3463 de 18 de enero de 2018, se crea el Registro Único de Abogadas y Abogados del Niño – RUANNA, dependiente del MJTI, con el objetivo de garantizar la defensa técnica, gratuita y especializada de NNA víctimas de delitos de violencia en ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

119. A la gestión 2019, se registraron a nivel nacional más de 380 abogados, los cuales iniciaron un proceso de capacitación relativa a la defensa legal de NNA basada en un enfoque de derechos humanos.

## **C. Explotación y abuso sexuales (Recomendación 78)**

120. La Ley N° 348, modifica el Artículo 308 *bis* del Código Penal, tipificando el delito de Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, estableciendo como pena la privación

de libertad de 20 a 25 años, a quien tuviera acceso carnal con un menor de 14 años así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento (con agravantes, subiéndose la pena hasta los 30 años sin derecho a indulto).

121. El Ministerio Público reportó como datos oficiales, 1.546 casos registrados de enero de 2017 a abril de 2018, por el delito de Violación De Infante, Niño, Niña, Adolescente, de los cuales 11 cuentan con sentencia condenatoria al 2017, detallado en el Anexo 26.

122. Respecto al sistema de recopilación de datos ver párrafos 62 y 67.

### **Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual**

123. El año 2015 el MJTI, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud, Tribunal Supremo de Justicia y Fiscalía General del Estado articularon y validaron el “Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual” (Anexo 27), cuyo objetivo general es garantizar el ejercicio del derecho a la integridad sexual de las NNA con enfoques de prevención, atención y protección. Sus objetivos son:

- Promover la implementación de medidas, procedimientos y herramientas para la prevención, protección y atención integral a NNA víctimas de violencia sexual.
- Fortalecer la especialización de los profesionales involucrados en la temática.
- Contar con información oficial actualizada sobre las situaciones de violencia sexual a NNA.
- Diseñar e implementar un Sistema de Registro Nacional y control de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la libertad sexual de NNA, como medida de seguridad.

124. Conforme a estos objetivos estratégicos, el MJTI elaboró las siguientes herramientas específicas e inició acciones concretas para su cumplimiento:

- Protocolo de Prevención, Atención y Sanción a toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de NNA (Anexo 28).
- Ruta Crítica para la Lucha Contra la Violencia Sexual a NNA.
- Línea Base sobre las situaciones de violencia sexual a NNA en las regiones del Altiplano, Valle y Oriente (Anexo 29).

## **VII. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado**

### **A. Entorno familiar (Recomendación 44)**

125. El CNNA reconoce el derecho de las NNA a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente en una familia sustituta, por lo que establece que no serán separados de sus padres salvo circunstancias excepcionales determinadas por el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia (Juez de la Niñez). Asimismo, se dispone expresamente que la falta o carencia de recursos materiales y económicos, no podrá interpretarse como violencia, ni constituye por sí sola, motivo para iniciar las acciones de extinción o suspensión de padres.

126. Reconociendo el rol fundamental e irrenunciable de la familia, se dispone que el Estado en todos sus niveles asegure políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades. En el Anexo 23 pueden observarse las socializaciones realizadas en la temática a nivel departamental y municipal.

### **Atribuciones específicas de las instancias de protección**

127. El CNNA establece que el Estado en todos sus niveles, en coordinación con la sociedad, formulará políticas públicas y programas integrales e interdisciplinarios destinados a fomentar la cultura de paz y resolución de conflictos dentro la familia, previniendo el abandono de NNA.

128. A nivel departamental los SEDEGES/SEDEPOS tienen entre sus atribuciones brindar servicios de orientación y apoyo socio-familiar y educativo; generar programas de promoción para adopciones nacionales, familias sustitutas y acogimiento temporal; brindar servicios técnicos especializados de preparación y selección para candidatos adoptantes, calificación de idoneidad y seguimiento post-adoptivo, para adopciones nacionales e internacionales, extendiendo la documentación correspondiente; otras que favorezcan a NNA.

129. Las DNA tienen como atribuciones: Agotar los medios de investigación para identificar a los progenitores o familiares, y procurar el establecimiento de la filiación con los mismos en caso de desprotección de NNA; brindarle orientación, apoyo y acompañamiento temporales; derivar a programas de ayuda a la familia; acoger circunstancialmente a NNA; entre otras.

130. Asimismo, se establece que la integración a una familia sustituta se efectiviza mediante la guarda, tutela y adopción nacional o internacional, en este proceso la opinión de las NNA es fundamental para la decisión de cualquier autoridad administrativa o judicial.

## **B. Niños privados de su medio familiar (Recomendación 46)**

131. El MJTI realizó el “Estudio sobre el estado de situación de NNA privados del cuidado parental que residen en centros de acogida en Bolivia” (Anexo 30), con el objetivo de contar con información base respecto del estado de situación de los derechos de la mencionada población, a partir del análisis sobre sus condiciones de vida y las limitaciones para el acceso a sus derechos, en particular respecto del ejercicio de su derecho a la familia.

132. El Estudio presenta datos estadísticos del número de NNA por edad y sexo en cada Centro de Acogimiento, el número de Centros de Acogimiento; la situación legal de los Centros; como también la situación legal de las NNA bajo su cuidado; la operatividad de los centros de acogida; condición de vida de las NNA; y los servicios a los que acceden.

133. En la gestión 2017 el MJTI inició el proceso de desarrollo de un “Plan de Acción Interdisciplinaria para la Intervención y Supervisión de Albergues y Centros de Acogimiento de NNA en Situación de Vulnerabilidad”, con el objetivo de formular una política pública que responda al principio del interés superior de NNA sin cuidado parental y que se encuentran bajo la tutela extraordinaria del Estado, rigiéndose a las disposiciones legales nacionales y las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de cuidado de los niños.

134. El referido Plan fue ejecutado en Centros de Acogida visitados en forma aleatoria y casos revisados por muestreo, a partir del uso de un instrumento de valoración bio-psico-socio-jurídico estructuradas para la identificación de: Datos Generales del Centro de Acogimiento; Estándares Administrativos; Infraestructura del Centro de Acogida; Mobiliario y equipamiento; Condiciones Generales de Seguridad; Alimentación; Salud; Vestimenta y artículos de uso diario; y Valoración biopsicosocial y jurídica.

135. Por otro lado, el MJTI elaboró y remitió a los nueve GAD del país, los “Lineamientos para la reglamentación de la acreditación, apertura funcionamiento y cierre de los centros de acogida” y “Lineamientos de Estándares de Calidad”, con el objeto de establecer y regular mecanismos y procedimientos para su operatividad, obligaciones y responsabilidades de protección de NNA institucionalizados, así como garantizar la atención de calidad en los Centros de Acogida.

## **C. Adopción (Recomendación 48)**

136. El MJTI elaboró el Protocolo de Adopción Nacional (Anexo 31), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 049/2017 de 3 de abril de 2017, que articula el trabajo interinstitucional entre los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia (Juzgados de la Niñez), SEDEGES/SEDEPOS y DNA, para facilitar el proceso de integración de la NNA a familias sustitutas mediante la adopción nacional.

137. El VIO, como Autoridad Central en materia de adopción internacional aprobó el Protocolo en Adopción Internacional (Anexo 32), mediante Resolución Administrativa N° 002/2015 de 31 de julio de 2015, a fin de generar un instrumento técnico con lineamientos rectores para la actuación del trabajo interdisciplinario y la articulación de las instancias judiciales y administrativas del sistema de protección dentro de los procesos de adopción internacional.

138. Al respecto, el MJTI realizó talleres de socialización sobre ambos protocolos, dirigido a servidores públicos de GAD y GAM, Fiscales, Jueces de distintos departamentos del país. También realiza el seguimiento respectivo para su efectivo cumplimiento y constantemente presta asistencia técnica a las instancias de protección, para una correcta aplicación de los protocolos (Anexo 13, Cuadro 9).

139. Mediante el Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el VIO como Autoridad Central Boliviana de Adopción Internacional; procesa trámites de adopción internacional de Organismos Intermediarios de los Estados de España e Italia.

#### **D. Niños acompañantes de sentencia (Recomendación 66)**

140. El CNNA establece que las NNA cuyos padres se encuentren privados de libertad, serán integrados con sus familiares, a una familia sustituta o a centros de acogimiento mientras dure la condena; sin embargo, existe la excepcionalidad de que los niños que no alcanzaron los 6 años de edad, puedan permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres.

141. Es responsabilidad del Ministerio de Gobierno, garantizar los derechos de ésta población a través de las autoridades de la Dirección General de Régimen Penitenciario, debiendo comunicar la permanencia irregular de NNA en recintos penitenciarios. La omisión de esta comunicación es pasible a sanciones correspondientes.

142. Después de la emisión de Resoluciones Judiciales en los Juzgados de la Niñez de Santa Cruz, Trinidad y Cobija ordenando la prohibición de que NNA vivan en los centros penitenciarios, se obtuvieron resultados importantes, dado que en la gestión 2013 se registraba un total de 1.224 niños viviendo en centros penitenciarios de Bolivia y hasta diciembre de 2018 ese número se redujo a 266 (Anexo 33).

143. Desde el año 2013 hasta la actualidad, el Ministerio de Gobierno conformó varias Mesas Interinstitucionales en cada departamento, con la finalidad de plasmar proyectos de “Propuesta de Respuestas a la Situación de NNA que Viven en Recintos Penitenciarios del País”, contando para su desarrollo con el apoyo de Aldeas Infantiles S.O.S y UNICEF, cuyo objetivo general es garantizar el cumplimiento de los derechos de niños que viven en centros penitenciarios; como medida de protección prever la salida de NNA mayores a 6 años de los recintos penitenciarios; y diseñar estrategias para garantizar el derecho a mantener los vínculos afectivos con la familia mediante la habilitación de espacios de visita.

144. El proyecto precitado fue implementado en los Centros Penitenciarios de Morros Blancos y Yacuiba (Tarija), habiéndose logrado la reubicación del total de NNA, y próximamente será efectuado en San Pedro (La Paz).

145. Los Juzgados de la Niñez y Juzgados de Familia de Beni, Pando y Santa Cruz generaron políticas de protección jurisdiccional en cuanto a la estadía de NNA en los recintos penitenciarios, así como el régimen de visitas de hijos de los privados de libertad con enfoque de sus derechos y promoviendo el cumplimiento de la norma.

### **VIII. Discapacidad, salud básica y bienestar**

#### **A. NNA con discapacidad (Recomendación 52)**

146. El Estado adoptó medidas de acción positiva para promover la efectiva inclusión, encontrándose entre las más relevantes la ratificación de la Convención sobre los Derechos

de las Personas con Discapacidad y su protocolo Facultativo, mediante Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009, así como la promulgación de la Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, Ley General para las Personas con Discapacidad.

147. Por otro lado, el CNNA establece que las NNA con cualquier tipo de discapacidad gozan de los derechos y garantías reconocidos, pero además de aquellos inherentes a su condición específica, para ello el Estado en todos sus niveles, debe garantizar medios y recursos para la detección temprana en los primeros años de vida y el correspondiente apoyo de estimulación y cuidado de la salud.

#### **Datos de NNA con discapacidad**

148. Según datos del Censo Nacional – 2012, en Bolivia existen 342.929 personas con discapacidad, de los cuales 37.732 son NNA comprendidos entre 0 a 18 años de edad.

149. Asimismo, el Ministerio de Salud, a través del Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de la Persona con Discapacidad (SIPRUNPCD), implementado el año 2010, brinda información vía internet demográfica sobre la población con discapacidad en el país.

150. El SIPRUNPCD es una herramienta que recolecta, almacena, procesa y difunde información estadística para brindar la emisión del carnet de discapacidad. Su objetivo es proporcionar información oportuna, actualizada y relevante que apoye la adecuada gestión del Órgano Ejecutivo, GAD y GAM en cuanto a la asignación y administración eficiente de recursos públicos para políticas y estrategias referidas a las personas con discapacidad.

151. Actualmente, el SIPRUNPCD lanza los siguientes reportes respecto a las personas con discapacidad con datos nacionales, departamentales y municipales:

- Registro y Carnetización
- Causas que producen deficiencia
- Deficiencia que presenta
- Tipo de discapacidad
- Grado de discapacidad
- Grupo étnico
- Género
- Necesidad de ayudas técnicas
- Recomendaciones prioritarias.

#### **Causas de discapacidad**

152. El proceso de calificación de personas con discapacidad es realizado por un equipo multidisciplinario capacitado conformado por profesionales en las áreas de medicina, psicología y trabajo social del Ministerio de Salud.

153. Según los datos del SIPRUNPCD al 31 de diciembre de 2018, las primeras causas que originan la discapacidad en Bolivia, son las enfermedades adquiridas (30 %), causas congénitas y genéticas (21 %). Por otro lado, se reporta que a nivel nacional los mayores casos de deficiencias que presentan las personas con discapacidad son músculo esquelético (32 %) e intelectual (29 %) (Anexo 34).

#### **Instancias especializadas**

154. El Estado proporciona recursos financieros y recursos humanos a nivel nacional, dedicados a la inclusión, servicio y atención de las personas con discapacidad, contando con las siguientes instancias especializadas:

a) El Comité Nacional de la Persona con Discapacidad (Ley N° 223) es una entidad descentralizada con autonomía de gestión con el objetivo principal de defender los

derechos de las personas con discapacidad y encargada de la planificación estratégica en materia de discapacidad;

b) El Ministerio de Salud cuenta con la Unidad de Discapacidad, encargada de generar políticas, programas, normativa y proyectos para la prevención, promoción, atención y rehabilitación de personas con discapacidad; además, la unidad está a cargo de la ejecución del programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (calificación, biopsicosocial gratuita);

c) El MJTI cuenta con la Dirección de Discapacidad, encargada de proponer y promover políticas, normas y estrategias para su desarrollo en las políticas públicas de las entidades territoriales autónomas para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad con enfoque integral e intercultural.

### **Programas de rehabilitación y capacitación a especialistas**

155. Desde la gestión 2010 a 2018, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de la Presidencia, GAD y GAM, implementaron 39 Centros/Servicios de Rehabilitación a nivel nacional, en los cuales se realizan las atenciones integrales de rehabilitación en las áreas de consulta médica de diagnóstico, mecanoterapia, termoterapia, electroterapia, hidroterapia, estimulación temprana, logopedia y foniatría.

156. Con el fin de fortalecer estos procesos, el Ministerio de Salud estableció el acuerdo técnico de cooperación internacional para el asesoramiento y formación de recursos humanos para los programas de medicina física, rehabilitación y genética a través del apoyo de la Misión Solidaria del ALBA “Moto Méndez”, priorizando la formación de recursos humanos de los Centros/Servicios de Rehabilitación. Como resultado, se realizaron 232.295 atenciones en rehabilitación a poblaciones de escasos recursos económicos a nivel nacional, priorizando la atención de niños menores de 5 años y con discapacidad.

157. Bajo la implementación de estos servicios y en específico en el área de Estimulación o Atención Temprana, proporcionan a los bebés, niños y adolescentes oportunidades de desarrollo físico, intelectual y social para lograr que los mismos recuperen un estado funcional óptimo, a través de la utilización apropiada de todas sus capacidades residuales, permitiendo su integración a la sociedad con el máximo de sus potenciales e independencia.

## **B. La salud y los servicios sanitarios, en particular la atención primaria de la salud (Recomendación 54)**

### **Encuesta de Demografía y Salud**

158. En la gestión 2016 el Ministerio de Salud y el INE elaboraron la “Encuesta de Demografía y Salud” (EDSA) (Anexo 35), que brindó información actualizada de salud y nutrición, relevante para el monitoreo y evaluaciones de intervenciones programáticas en salud pública y la identificación de áreas que requieren ser priorizadas. Sus objetivos específicos son: estimar la fecundidad y la mortalidad infantil; y, determinar el estado nutricional de las madres y sus hijos.

159. La Encuesta se llevó a cabo como una de las actividades estadísticas programadas en el Proyecto de Fortalecimiento de la Capacidad Estadística y la Base de Información para la Planificación Basada en Evidencia. La información provista permitirá establecer tendencias confiables del comportamiento de los indicadores en el curso del tiempo, asimismo, la información también permite realizar comparaciones internacionales.

160. Anteriormente se ejecutaron en el país cinco versiones de lo que se denominó Encuesta Nacional de Demografía y Salud, esta nueva investigación estadística EDSA 2016, fue realizada netamente con personal boliviano. Los instrumentos de investigación diseñados y aplicados fueron tres cuestionarios electrónicos: Hogares; Mujeres en edad fértil de 14 a 49 años y Hombres de 15 a 64 años.

### **Presupuesto destinado a salud**

161. El MEFP reportó que Bolivia multiplicó por 7 el presupuesto designado a salud. En la gestión 2005 se tenía Bs 2.700 millones, a la gestión 2018 la cifra asciende a más de Bs 18.000 millones.

162. Asimismo, el presupuesto del Ministerio de Salud de Bolivia ascendió de Bs 300 millones (registrado hasta el año 2005) a más de 1.200 millones designado al área. Este incremento en el presupuesto generó el crecimiento del 50 % en el número de ítems con el fin de fortalecer la atención en establecimientos de salud.

163. Por otro lado, el EDSA identificó que el efecto del mayor acceso a servicios básicos respecto a los indicadores de salud de la población es importante; pudiendo tener un efecto directo en la presencia de varias enfermedades, particularmente las transmisibles y otros efectos indirectos sobre el estilo de vida de las personas. Respecto al acceso a servicios básicos, se identificó el acceso en el área rural, particularmente en el acceso a la luz eléctrica y agua, tanto intra como extra domiciliaria (Anexo 36).

### **Acompañamiento a NNA en estado crítico de salud**

164. Mediante Decreto Supremo N° 3462 de 18 de enero de 2018, se dispone la otorgación del beneficio de licencia especial para madres, padres, guardadores y tutores de NNA que se encuentran en condición o estado crítico de salud, con el goce del 100 % de remuneración, en procura de garantizar la atención y el acompañamiento o cuidado personal mientras dure esta condición de salud.

165. Tiene como objeto garantizar la atención y el acompañamiento o cuidado personal de NNA mientras dure su condición o estado crítico de salud, en enfermedades de: cáncer infantil; enfermedades sistémicas que requieran trasplante; enfermedades neurológicas que requieran de tratamiento quirúrgico; insuficiencia renal crónica; enfermedades osteoarticulares que requieren tratamiento quirúrgico y rehabilitación; discapacidad grave y muy grave; accidentes graves con riesgo de muerte o secuelas funcionales severas y permanentes; y accidentes graves; gozando los padres, guardadores y tutores de inamovilidad laboral durante el tiempo que la NNA se encuentre entre los primeros siete estados críticos de salud mencionados.

## **C. Salud y embarazos (Recomendación 56)**

166. La Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios Integrales de Salud, tiene por objeto instaurar y regular la atención integral y protección financiera en salud de la población beneficiaria, establece las bases para la universalización de la atención integral en salud, unificando el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI) con el Seguro Especial para Adultos Mayores e incluye el seguro para personas con discapacidad.

167. En tal sentido, esta Ley amplió las prestaciones previas de salud hacia otros grupos poblacionales vulnerables. De tal manera que los grupos poblacionales que deben recibir las atenciones son: mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis meses posteriores al parto; niños menores de 5 años de edad; personas a partir de los 60 años; mujeres en edad fértil para atenciones relacionadas con la salud sexual y reproductiva, y personas con discapacidad que se encuentren calificadas.

168. Respecto a la utilización de las atenciones o prestaciones Servicios Integrales de Salud, por madres, embarazadas y de sus hijos menores de 5 años, se tiene que en el caso de las mujeres atendidas, la atención durante el embarazo se aproxima a 90 % y la del post parto casi alcanza 81 %, mientras que, la atención del parto apenas supera 70 %. Respecto a la atención materna, existen brechas respecto a la atención del parto, pues resalta la diferencia entre las personas que aprendieron a hablar en aymara y las que lo hicieron en castellano (Anexo 37).

169. Al respecto, el Viceministerio de Medicina Tradicional e Interculturalidad del Ministerio de Salud, tiene la finalidad de eliminar la exclusión en salud y la reducción de barreras culturales que separan a los servicios de salud de su población, proyectando un

Sistema Único de Salud y el modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. La implementación de esta política está dirigida a una articulación y complementariedad de la medicina tradicional con la medicina académica en los servicios de salud a través de la interculturalidad, para lo cual se elaboró los “Lineamientos Estratégicos de Medicina Tradicional e Interculturalidad en Salud 2012-2016” que reconocen que es preciso que los servicios de salud se modifiquen y se adapten a prácticas culturales variadas, en casos de atención del embarazo y del parto, así como de nutrición y alimentación.

170. Específicamente en casos de embarazos, se reconoce que en los pueblos IOC una buena parte de los médicos y parteras tradicionales, trabajan sin esperar remuneración o retribución alguna. Las mujeres embarazadas son atendidas en sus propios domicilios, pero generalmente visitan al médico tradicional en sus viviendas, quién habilita una habitación con productos médicos almacenados, preparados, plantas, hojas de coca, algunos equipos, y otros utensilios para proporcionar sus servicios.

### **Mortalidad infantil**

171. El EDSA identificó que durante el 2003-2008, la tasa de mortalidad infantil registró 50 decesos de cada 1.000 nacidos vivos antes de cumplir un año, pero entre 2011 y 2016, se registró una tasa de mortalidad infantil de 24 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, es decir que existe una reducción de 52 % en la tasa de mortalidad infantil.

172. Del mismo modo, la mortalidad de la niñez, en menores de 5 años durante el período 2003-2008 registró 63 decesos de cada 1.000 nacidos vivos, en tanto que entre 2011-2016 se evidencia una reducción a 29 fallecimientos de cada 1.000 nacidos vivos, en menores de 5 años.

173. La información de la encuesta presenta datos disponibles sólo a nivel nacional; sin embargo, dada la necesidad de contar con datos desagregados para fines de política pública, el documento “Mortalidad Infantil y en la Niñez en Bolivia: Estimaciones por departamento y municipio” (Anexo 38) elaborado por la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas, presenta datos específicos al 2016 que se encuentran en concordancia con las estimaciones nacionales de la EDSA.

174. Al respecto, se tiene que por ámbito geográfico, la tasa de mortalidad en la niñez en el área urbana fue de 28 muertes por 1.000 nacidos vivos, mientras que en el área rural fue de 39 muertes (Anexo 39, Gráfico 6). Esto significa que la probabilidad de morir antes de cumplir 5 años en el área rural es 39 % más que en el área urbana.

175. Las estimaciones 2016, evidencian que los departamentos de la región del Altiplano tienen los niveles más elevados de mortalidad en la niñez e infantil del país, en contraste, los niveles más bajos se encuentran en la región de los Llanos, más el departamento de Tarija perteneciente a la región de los Valles (Anexo 39, Gráfico 7 y 8). Asimismo, los municipios con tasas de mortalidad infantil y en la niñez más bajas ( $\leq 20,1$  y  $\leq 24,7$ , respectivamente) son los municipios con mayor población y representan casi el 50 % de la población total. Contrariamente, los municipios con tasas de mortalidad infantil más altas ( $\geq 40,0$ ), son municipios pequeños en términos poblacionales y representan el 7,5 % de la población total y en el caso de la mortalidad en la niñez ( $\geq 51,5$ ) representa el 7,4 % (Anexo 39, Gráfico 9).

### **Mortalidad neonatal**

176. En el Anexo 40 se ilustran los resultados de las estimaciones de la mortalidad neonatal, infantil, post-infantil y de la niñez menor de 5 años para los tres quinquenios anteriores a la EDSA 2016. En la gráfica se demuestra la reducción de las diferentes tasas de mortalidad en la niñez durante los últimos ocho años, llegando a reducirse aproximadamente un 55 % los casos de mortalidad de la niñez menor de 5 años. La mortalidad neonatal, que es la mortalidad de más lento y difícil descenso, muestra un descenso importante de 27 por 1.000 nacidos vivos.

177. La tendencia descendente de las diferentes tasas de mortalidad en la niñez es atribuida a las acciones asumidas por Bolivia.

178. Bono Juana Azurduy (BJA): Creado mediante Decreto Supremo N° 66 de 3 abril de 2009, es un incentivo económico que reciben las madres bolivianas. El objetivo es contribuir a la disminución de la mortalidad materna infantil y de la desnutrición crónica en niños menores de 2 años de todo el país, llegando a cubrir al 2017, un total de 1.947.886 beneficiarios (842.570 mujeres y 1.105.316 infantes).

179. El beneficio alcanza a mujeres gestantes que no cuentan con seguro alguno de salud. Este incentivo garantiza una maternidad segura y el desarrollo integral de la población infantil de 0 a 2 años de edad. Cubre la atención de controles prenatales, parto y post parto, de este modo se logró que el porcentaje de mujeres embarazadas que se realizan los controles correspondientes aumente de un 71 % a casi un 90 % de acuerdo al EDSA 2016.

180. Subsidio Universal Prenatal por la Vida: Creado mediante Decreto Supremo N° 2480 de 07 de agosto de 2015, consistente en la entrega de alimentos nutritivos destinados a las madres gestantes, entregados a partir del quinto mes de gestación luego de cada control prenatal. De este modo, se logró bajar la desnutrición crónica de 27 % (2008) a 16 % (2016) en niños menores de 2 años, pero además se disminuyó la mortalidad infantil.

#### **Lactancia materna (Recomendación 58)**

181. La Ley N° 3460 de 15 de agosto de 2006, de Fomento a la Lactancia Materna y Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, tiene la finalidad de promover, proteger y apoyar la práctica de la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad y prolongada a los 2 años, coadyuvando con el estado físico mental del binomio madre niño. Su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 115, establece que las madres puedan, llevar a sus bebés a sus fuentes laborales del ámbito público y privado, centros de estudios, y proporcionar lactancia materna exclusiva durante los 6 meses de vida; adecuar ambientes en los lugares de trabajo y de estudio, para amamantar en óptimas condiciones. Se cuenta con las siguientes medidas para apoyar la lactancia materna.

182. Iniciativas Hospitales Amigos de la Madre y la Niñez: Protege, promueve y apoya la lactancia materna en establecimientos de salud que presten servicios de maternidad. Esta Iniciativa incrementa las tasas de lactancia materna exclusiva, reduce la incidencia de enfermedades del aparato digestivo y de eccema atópico durante el primer año de vida, mejora el coeficiente intelectual y el desempeño académico de los niños. Como logros al 2017, se tiene que existen 121 Establecimientos de Salud de los tres niveles de atención acreditados en el Sistema Nacional de Salud que involucra establecimientos del sistema público, privado y de la seguridad social a corto plazo (Anexo 41, Cuadro 32).

183. Red de bancos de leche humana: El Banco de Leche Humana, es un centro especializado de recolección, conservación, procesamiento y control de la calidad de la leche materna (calostro, leche de transición y leche madura) para su posterior distribución, bajo prescripción médica, ubicado en un establecimiento de salud especializado en salud materno infantil. El objetivo de esta iniciativa es contribuir en la disminución de la morbi-mortalidad neonatal del recién nacido prematuro, proporcionando leche materna para mejorar su crecimiento y desarrollo óptimo. El 2014 se consolida el proyecto del Primer Banco de Leche Humana ubicado en el Hospital de la Mujer de la ciudad de La Paz. El Anexo 41, Cuadro 33 refleja la producción de servicios del Banco de Leche Humana, identificando un incremento notorio de las donantes además de los receptores de la leche pasteurizada dirigida a los neonatos. Asimismo, se tiene el avance de la Red Nacional de Bancos de Leche Humana en otros departamentos del país.

### **D. Malnutrición (Recomendación 60)**

#### **Programa Desnutrición Cero**

184. Se han desarrollado las siguientes estrategias en alimentación y nutrición:

a) Suplementación con micronutrientes: Previene la deficiencia de vitaminas y minerales (micronutrientes) que actualmente son prevalentes en Bolivia, para lo cual aplica hierro y vitamina A como principales suplementos. Al 2017 se realizó la primera Campaña Nacional de Desparasitación a Escolares, realizado en unidades educativas, beneficiando a

niños de todo el territorio boliviano del 2do año del nivel inicial y de 1ro a 6to del Nivel Primario, para contribuir a la prevención de la parasitosis intestinal y deficiencia de micronutrientes;

b) Alimentos Complementarios: Su objetivo es complementar la lactancia materna prolongada hasta los 2 años y la alimentación complementaria que reciben los niños en sus hogares. Al 2017, 992.738 niños menores de 2 años recibieron el alimento complementario “Nutribebe”;

c) Fortificación de Alimentos: Con el objetivo de contribuir a la disminución de la deficiencia de micronutrientes en Bolivia mediante fortificación de alimentos de consumo masivo como son Harina de trigo con hierro, sal con yodo, aceite vegetal con vitamina A;

d) Unidades de Nutrición Integral: Es el equipo multidisciplinario de referencia técnica en alimentación y nutrición, establecido y articulado a un establecimiento de primer nivel de las redes de salud, cuyo objetivo es contribuir a la mejora del estado nutricional de las personas, familias y comunidades. Al 2017 se logró 148 Unidades de Nutrición Integral Funcionando y 184 profesionales en salud trabajando en estas Unidades UNI;

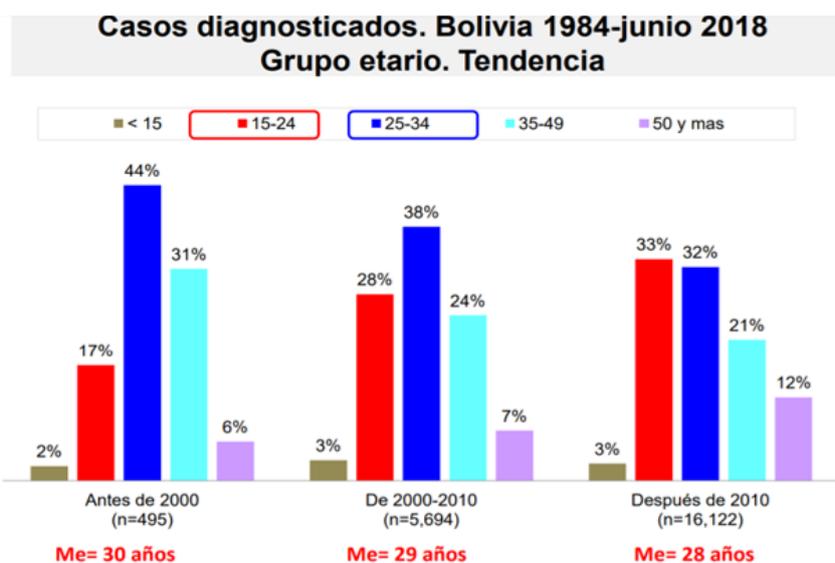
e) Educación Alimentaria Nutricional y Guías Alimentarias en el curso de vida: Promueve prácticas alimentarias saludables en la población boliviana a través de la implementación de procesos de educación alimentaria nutricional con base en las guías alimentarias, buscando contribuir a la disminución de los principales problemas nutricionales (desnutrición, anemia, hipovitaminosis A y los desórdenes por deficiencia de yodo) y disminuir los factores de riesgo de las enfermedades crónicas.

185. Los indicadores que nos permiten ver la implementación de las estrategias de alimentación y nutrición se reflejan en la EDSA 2016, que muestra importantes avances en cuanto a la reducción de la desnutrición, en niños menores de 5 años. Al respecto, se redujo la desnutrición crónica del 27,1 % al 16 % en niños menores de 5 años, en todo el país, cifra que disminuyó comparando con la información total de la ENDSA 2008.

## **E. VIH/sida (Recomendación 64)**

186. Gracias a la dotación de medicamentos antirretrovirales, insumos, reactivos y medidas de prevención, el porcentaje de personas con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida), disminuyó en 15 % hasta diciembre de 2018.

187. Desde 1984 hasta junio de 2018 se diagnosticaron 22.311 casos (17.626 vivos), que se clasifican de acuerdo al grupo etáreo de la siguiente manera:



La edad mediana va bajando.

La mitad de los casos diagnosticados después del 2010 tiene 28 años o menos.

Fuente: Ministerio de Salud, Programa Nacional ITS/VIH/SIDA y Hepatitis Virales, junio 2018.

188. Según datos de UNICEF, la principal vía de transmisión es sexual, con un 97 %, y la transmisión materno-infantil representa el 2 % de los casos. De todas las infecciones por el VIH, el 27 % ocurre en adolescentes y jóvenes entre 15 y 24 años de edad. Como respuesta a estas problemáticas, el 2013 se elaboró y aprobó el Programa Nacional de ITS/VIH/Sida que priorizó la prevención de la transmisión materno-infantil y la prevención del VIH entre adolescentes y jóvenes en zonas rurales e indígenas, a través de enfoques apropiados a nivel cultural y de género<sup>2</sup>.

189. El Estado invirtió Bs 13.769.545 en la compra de medicamentos antirretrovirales, insumos médicos de laboratorio, condones masculinos, leche entera y sucedánea, entre otros, mismos que se distribuyen a los Servicios Departamentales de Salud, según la cantidad de personas infectadas en cada departamento<sup>3</sup>. Asimismo, con el apoyo de UNICEF, se realizó la capacitación de más de 450 técnicos de la salud en diagnóstico, tratamiento y seguimiento del VIH.

190. Actualmente, los pacientes se concentran en el eje troncal del país, 45,4 % en Santa Cruz, 21,5 % en La Paz y 19,3 % en Cochabamba, mientras que en los restantes seis departamentos se suma un 13,8 %. En cuanto a los grupos etarios, la mayor cantidad de personas que padecen esta enfermedad están entre los 15 a 39 años de edad. La relación es de 2 hombres por cada mujer.

191. Se elaboró la “Guía de Tratamiento Antirretroviral en Niños” (Anexo 42) para la implementación de normas de atención a esta población, aplicando las guías para personal de salud, cuidado y apoyo nutricional para niños viviendo con VIH/sida.

## F. Salud de los adolescentes (Recomendación 56)

### Educación sexual

192. El CNNA protege el derecho de los NNA a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva, en forma prioritaria por sus padres, guardadores, tutores y dentro del sistema educativo, de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico. Asimismo, prevé implementar acciones para la reducción de embarazos adolescentes.

<sup>2</sup> [https://www.unicef.org/bolivia/04\\_UNICEF\\_Bolivia\\_CK\\_-\\_nota\\_conceptual\\_-\\_VIH\\_SIDA.pdf](https://www.unicef.org/bolivia/04_UNICEF_Bolivia_CK_-_nota_conceptual_-_VIH_SIDA.pdf).

<sup>3</sup> <https://www.minsalud.gob.bo/3572-dia-contra-sida>.

193. Al respecto, el Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2016-2020 del Ministerio de Salud, tiene el fin de mejorar la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad de los servicios de salud desde la perspectiva de derechos de las mujeres en todo su ciclo de vida. El Plan contempla, entre otras, las siguientes líneas estratégicas:

- Mejorar la salud materna y perinatal a través de la oferta de atención calificada y respetuosa durante el embarazo, el parto y el puerperio.
- Potenciar las decisiones informadas y responsables de las personas en la selección y uso de métodos efectivos, eficaces y accesibles.
- Potenciar la atención integral de la salud de los adolescentes para el desarrollo y ejercicio de su sexualidad.
- Contener la incidencia de las ITS y el VIH y mitigar los efectos de la epidemia mediante acciones para la promoción de comportamientos saludables.

194. Por otro lado, mediante Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018, se amplía la atención gratuita en Salud Sexual y Reproductiva a todas las mujeres sin importar su edad, anteriormente sólo accedía la población femenina en edad fértil (15 a 49 años).

195. Con el SIS se brinda atención en tres áreas: Prevención y tratamiento de lesiones premalignas del cáncer de cuello uterino; tratamiento de Infecciones de Trasmisión Sexual; y orientación y provisión de métodos anticonceptivos. Respecto a este último servicio se proveen métodos de anticoncepción de barrera, implante subdérmico, inyectable trimestral, píldora anticonceptiva, control de diu (T de cobre), salpingoclasia con anestesia local.

196. El 18 de abril de 2017, por primera vez el Gobierno Nacional introdujo a Bolivia, de forma gratuita y de acceso inclusivo, la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano para evitar el cáncer cérvico uterino. La primera dosis fue aplicada a más de 249.000 niñas de 10 a 12 años (82,1 %) y la segunda dosis se aplicó desde octubre de 2017 al 70 % de las niñas que recibieron la primera dosis<sup>4</sup>.

#### **Embarazos adolescentes**

197. Plan de Prevención del embarazo en Adolescentes y Jóvenes (PPEAJ) 2015-2020 (Anexo 43): Está dirigido a adolescentes y jóvenes desde los 15 años de edad. Su objetivo es reducir los altos índices de embarazos en adolescentes y jóvenes, para lo cual plantea como una de sus tareas más importantes, la de promover la política educativa de sexualidad integral, así como la atención integral diferenciada a adolescentes y jóvenes.

198. Campaña “Previene te conviene”: El 2017 se lanzó la campaña de prevención de embarazos en adolescentes y jóvenes con duración de un año, con la difusión de información permanente sobre el ejercicio correcto de sus derechos sexuales y reproductivos. La campaña tuvo como objetivo despertar la consciencia de los jóvenes sobre su vida sexual y prevenir, además de los embarazos adolescentes, las enfermedades de transmisión sexual (Anexo 44).

#### **Drogas, tabaco y alcohol en adolescentes**

199. Como medida para prevenir el uso indebido de drogas, tabaco y alcohol en NNA, el Ministerio de Salud cuenta con el Plan Nacional de Salud Mental 2017-2020 que tiene como objetivo a los grupos poblacionales en riesgo y vulnerables.

200. El Ministerio de Salud creó el Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de Adicciones, que pretende actuar sobre estas poblaciones, diseñando, implementando y evaluando el Sub-programa de prevención de hábitos disfuncionales, adictivos y drogodependientes en familias en desventaja social; así como la implementación en los GAM de los Centros de Apoyo Integral a la Familia para el diagnóstico, intervención breve y trabajo de calle.

<sup>4</sup> <https://www.minsalud.gob.bo/3016-por-primera-vez-se-introduce-la-vacuna-contra-el-virus-del-papiloma-humano>.

## **IX. Educación, esparcimiento y actividades culturales**

### **A. Educación, formación y orientación profesionales (Recomendación 68)**

#### **Gratuidad de la enseñanza**

201. Conforme a la CPE y Ley N° 070, la educación es obligatoria hasta el bachillerato y gratuita en todos sus niveles hasta la educación superior. Es así que Ministerio de Educación estableció que la matrícula escolar (inscripción) es gratuita para los niveles del Subsistema de Educación Regular, en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

202. En tal sentido, se tiene que desde el 2005, la inversión del Estado en educación logró un crecimiento del 236 %, que pasó de Bs 6.519 millones a un total de Bs 20.934 millones a la gestión 2017, focalizándose especialmente en garantizar la cobertura del Subsistema de Educación Regular para todos los estudiantes. De ahí que sólo el 11,4 % de los estudiantes se encuentran en unidades educativas privadas, por decisión de los responsables a su cargo.

203. En la gestión 2017, fueron matriculados 2.859.592 estudiantes, en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular, de los cuales el 48,64 % son mujeres y el 51,36 % son varones, con lo que se consiguió superar la desventaja que tenían las niñas y adolescentes mujeres en el acceso oportuno a la educación. Asimismo, el 29,50 % corresponde al área rural y 70,50 % corresponde al área urbana.

#### **Permanencia en el Sistema Educativo**

204. Atención Integral Educativa en Escuelas de Frontera, Liberadoras y de Riberas de Río: Fortalece el acceso de la población en edad escolar de 4 a 18 años en 89 Unidades Educativas de 80 comunidades rurales en más de 55 municipios de 8 departamentos de Bolivia. El programa contempla un estimado de 7.832 estudiantes y 712 maestros (proyectados hasta 2021) (Anexo 45, Cuadro 35).

205. Modalidad de atención modular multigrado. Se desarrolla en zonas de difícil acceso, fronteras, riberas de río, poblaciones IOC; tiene como objetivo primordial universalizar la Educación Secundaria Comunitaria Productiva en zonas donde no existió la atención en el nivel secundario y/o en zonas donde solo se tiene el nivel primario, alcanzando un total de 1.519 estudiantes beneficiados (Anexo 45, Cuadro 36).

206. Centros de Apoyo Integral Pedagógico (CAIP) en Cárceles. Busca establecer las condiciones de trabajo que permitan fortalecer y ampliar los procesos educativos de las hijas e hijos de los privados de libertad. Para tal efecto, se identificó a la población infantil que convive junto a sus progenitores en 16 recintos penitenciarios y por tanto enfrentan una serie de limitaciones, carencias y condiciones desfavorables.

207. En este marco, se implementó 16 CAIP en 16 centros penitenciarios, para ello se realizaron adecuaciones de infraestructura en 14 penales, dotando de equipamiento necesario. Se asignó 25 ítems para el personal que brinda sus servicios con una inversión de Bs 3.545.390,12 (Anexo 45, Cuadro 37).

208. CAIP en Aulas Hospitalarias. Éstos son espacios de atención educativa multidisciplinar que funciona al interior de hospitales de tercer nivel brindando apoyo pedagógico, psicológico, social y avance curricular que permite la continuidad en la escolarización de NNA de 3 a 14 años de edad que se encuentren internados en los centros hospitalarios.

209. Para ello, el Ministerio de Educación suscribió convenios intergubernativos con las entidades territoriales autónomas, asignando ítems para el equipo multidisciplinar conformado por profesionales pedagogos, sicólogos, trabajo social y maestros multigrados. Asimismo, asignó presupuesto en la adquisición de equipamiento y materiales educativos.

210. La atención a NNA se realiza en los ambientes de estos Centros y en las salas de internación, de forma individualizada con avance curricular y evaluación, apoyo pedagógico, psicológico y socioemocional, además, de seguimiento y reincorporación a la

unidad educativa evitando el retraso en el avance curricular de los estudiantes a causa de las enfermedades que padecen, así como el abandono y/o rezago escolar (Anexo 45, Cuadro 38).

211. Incentivos. Se implementan incentivos para fortalecer la permanencia y formación integral de los estudiantes, a través de las siguientes formas:

- Bono Juancito Pinto: Mediante Decreto Supremo N° 28899 de 26 de octubre de 2006, se creó el subsidio de incentivo a la permanencia escolar denominado “Bono Juancito Pinto”, que consiste en la entrega de Bs 200 a todos los estudiantes de primaria y secundaria como un incentivo para continuar sus estudios en Educación Regular y en Educación Especial. Al 2017 se logró beneficiar a 2.211.909 de estudiantes de 14.834 Unidades Educativas.
- Otros estímulos: Se realiza la entrega del diploma de bachiller y la fotocopia legalizada de forma gratuita, a los estudiantes que hayan culminado con el nivel secundario. En cada gestión escolar se realiza la entrega de un bono de excelencia consistente en Bs 1000 a los dos mejores bachilleres (mujer y varón) de todas las unidades educativas del país.

### **Derecho a la educación de NNA indígenas**

212. El Ministerio de Educación desarrolla acciones que contribuyen a la universalización de la concreción del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, armonizados con los currículos regionalizados de las naciones y pueblos IOC, comunidades interculturales y afro bolivianas, generando procesos de articulación y secuencialidad de los contenidos curriculares del Sub Sistema de Educación Regular.

213. Implementación del Modelo Educativo desde la Perspectiva de pueblos IOC. El objetivo es Implementar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en distritos y núcleos educativos seleccionados en 5 pueblos IOC: Guaraní, Machineri, Quechua, Yaminahua, Aymara que contribuirán a la educación de NNA. Implementación que se realiza en 48 Unidades Educativas beneficiando a 7.068 estudiantes, 17 administrativos y 261 maestros (Anexo 46, Cuadro 39).

214. Estrategia de recuperación y revitalización lingüística: El Instituto Plurinacional de Lengua y Cultura implementa los “nidos bilingües” como estrategia de recuperación y revitalización lingüística en los pueblos IOC cuya lengua se considera en riesgo de extinción. Se desarrolla en tres escenarios:

- Nidos Bilingües Familiares, son las madres que transmiten la lengua a los niños en sus casas cada día, desde su cotidianidad.
- Nidos Bilingües Comunitarios, una o dos abuelas de la comunidad transmiten la lengua en la comunidad desde sus casas por una o dos horas a los niños donde los más pequeños van acompañados de sus madres o sus hermanos/as mayores.
- Los Nidos bilingües en espacios Institucionales, funcionan en espacios institucionales como los centros infantiles, como también los “wawa wasis” (casa de niños) velando que la transmisión de la lengua sea natural (Anexo 46, Cuadro 40).

215. Educación Intracultural Intercultural Plurilingüe y Fortalecimiento Institucional: A partir de la gestión 2013, el Instituto Plurinacional de Lengua y Cultura implementa el Modelos Educativo Sociocomunitario Productivo en 5 Naciones y pueblos IOC y afro-bolivianos y en 9 núcleos referenciales.

216. Dotación de Paneles Solares a unidades educativas de pueblos IOC: Considerando que existen unidades educativas en áreas dispersas e inaccesibles de Bolivia, donde no se cuenta con energía eléctrica, y que este factor condiciona a que en estos sectores no accedan al uso de las tecnologías de información y comunicación; durante las gestiones 2015 y 2016 se dotó paneles solares a 277 unidades educativas de los pueblos IOC de 21 municipios de los departamentos de Santa Cruz, Pando, Beni, Cochabamba y La Paz.

### **Capacitación a profesores**

217. La formación de maestros en el Sistema Educativo Plurinacional asume la educación inclusiva como política educativa para el fortalecimiento de los derechos humanos. Se cuenta con 27 Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y 20 Unidades Académicas, distribuidas en los 9 departamentos de Bolivia, garantizando la accesibilidad a la formación académica a diferentes poblaciones, donde se desarrolla una formación académica a nivel licenciatura en diferentes especialidades con una duración de cinco años.

218. Las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros, garantiza la incorporación de pueblos IOC y de personas con discapacidad, como respuesta a las necesidades educativas de cada región y al reconocimiento de sus derechos. Durante el proceso de formación profesional, se desarrollan planes y programas de estudio específicos por cada especialidad, con contenidos que abordan temáticas de Derechos Humanos como elementos fundamentales de formación. Como resultado principal de la formación de maestros, entre la gestión 2010 y 2017 se formó y tituló un total de 31.823 maestros para el Sistema Educativo Plurinacional (Anexo 47).

### **Educación en la Primera Infancia**

219. Para la atención educativa de niñas y niños menores de 4 años, se cuenta con lineamientos y orientaciones metodológicas basada en las actividades cotidianas desarrolladas desde la familia y la comunidad que permitan fortalecer el desarrollo integral infantil con enfoque intracultural, interculturalidad y plurilingüismo donde se identifican y rescatan las prácticas culturales en el tema de atención, cuidado y socialización de esta población.

220. En la gestión 2018 se comenzó con la elaboración de propuestas de guías de orientación a las familias para coadyuvar la labor educativa de niñas y niños menores de 4 años.

221. Por otro lado, para la atención de niñas y niños menores de 4 años en Centros Infantiles, el Ministerio de Educación estableció Lineamientos y Orientaciones Pedagógicas a partir de actividades cotidianas en el hogar y centros infantiles; también contemplan normas mínimas de infraestructura y de talento humano necesarias para la atención de niñas y niños menores de 4 años que deben ser de aplicación de toda instancia fiscal, privada o de convenio de atención a esta población.

## **B. Juegos, esparcimiento y actividades culturales (Recomendación 70)**

222. El CNNA dispone que el ejercicio de la recreación y el esparcimiento debe estar dirigido a garantizar el desarrollo integral de NNA y fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente. En este marco se promueve a que se reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura de cada NNA; asimismo determina que tienen derecho a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de acuerdo a su identidad y comunidad.

223. Mediante Ley N° 343 de 5 de febrero de 2013, se declaró de interés y prioridad del Estado, la realización anual de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales, donde participan estudiantes de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas a nivel nacional.

224. Estos Juegos se desarrollan cada año, a partir de la gestión 2010. Se constituyen en el máximo evento deportivo estudiantil de Bolivia, destinado a contribuir al desarrollo e intercambio deportivo y cultural entre estudiantes de Secundaria de los nueve departamentos.

## **X. Medidas especiales de protección**

### **A. Niños solicitantes de refugio (Recomendación 72)**

225. Bolivia cuenta con un marco normativo específico para resolver la condición de personas refugiadas en territorio nacional, así como para precautelar posibles necesidades de protección internacional de NNA no acompañados y separados de su familia fuera del país de origen: La Ley N° 251 de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1440 de 19 de diciembre de 2012 (Anexo 48).

226. La Ley N° 251 dispone que cualquier NNA no acompañado o separado de su familia, tiene derecho a solicitar la condición de refugiado, debiendo la Comisión Nacional del Refugiado<sup>5</sup>, coordinar con el SEDEGES/SEDEPOS y la DNA, quienes harán conocer al Juez de la Niñez a efectos del nombramiento de un representante legal.

227. El proceso para otorgar refugio es el mismo que para las personas adultas; sin embargo, estas solicitudes deben ser atendidas de manera prioritaria, a través de un procedimiento expedito y siempre en presencia de su representante legal, privilegiando el interés superior del niño. También se establece que ante la ausencia de documentos de NNA, estos serán tramitados por la DNA y SEDEGES.

228. En caso de que las NNA estén acompañados por terceras personas que no hubieren ratificado judicialmente la tutela, se comunicará a la Policía Boliviana para efectos de investigación, sin perjuicio de la otorgación de las medidas de protección y asistencia necesaria.

229. Se informa que a la fecha, no se presentaron casos de NNA no acompañados o separados de su familia que hayan requerido refugio en territorio boliviano.

### **B. Niños indígenas (Recomendación 86)**

230. El CNNA reconoce expresamente que es deber del Estado, garantizar el ejercicio pleno del derecho de las NNA a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, respetando su pertenencia a una nación y pueblos IOC, afro-boliviano e intercultural.

231. En ese marco, el VJIOC elaboró el documento “Enfoque Diferencial para la protección integral de la NNA indígena originario campesino en Bolivia”, mismo que contiene la propuesta de criterios técnicos y fácticos para ofrecer la atención diferenciada y un aporte para enriquecer los conocimientos y experiencias de poblaciones diversas.

#### **Socialización de la legislación en pueblos IOC**

232. El VJIOC implementó una Estrategia Comunitaria de Protección de NNA en la jurisdicción IOC desde la gestión 2014, sensibilizando a las autoridades indígenas para la prevención de la violencia en las comunidades. Como resultado, se incrementó la cobertura de acción de las DNA, promoviendo la corresponsabilidad de la protección de la niñez y adolescencia en pueblos IOC.

233. Esta Estrategia es una iniciativa basada en el reconocimiento de que los miembros de pueblos IOC y los promotores comunitarios deben necesariamente coordinar con sus autoridades para la atención y derivación de casos sobre vulneraciones a los derechos de NNA. A través de esta Estrategia se realizaron capacitaciones entre las gestiones 2014 a 2017 (Anexo 49).

<sup>5</sup> Instancia técnica responsable de determinar la condición de la persona refugiada.

### C. Niños en situación de calle (Recomendación 76)

234. En la gestión 2014 se elaboró el Censo de Personas en Situación de Calle 2014 (Anexo 50), con el objetivo de determinar la cantidad y las principales características de las personas en situación de calle de ciudades capitales de Bolivia y El Alto, de forma que suministre información oportuna y confiable, para el diseño y ejecución de políticas y programas tendentes a la atención de dicha población.

235. La investigación contó con la participación, coordinación y diálogo permanente entre las Instituciones Públicas en los tres niveles de Estado y la Sociedad Civil Organizada, en el que se determinó que existe un total de 3.768 personas en situación de calle, de los cuales el 31,6 % son NNA en situación de calle (NNASC) (Anexo 51). Además, se tiene que el 69 % de la población se inició en calle antes de los 15 años y los motivos para la misma están mayormente ligados al entorno familiar.

236. El 2014 se construyó un “Modelo Nacional de Prevención y Atención Integral e Intersectorial para NNASC” (Anexo 52), con la participación de instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil, grupos focales con NNASC, NNA institucionalizados y el apoyo de UNICEF, en el que se establecen los lineamientos para la acción conjunta y participativa de las instituciones que trabajan con esta población, en base a los diagnósticos situacionales realizados en las ciudades de Cochabamba, El Alto, La Paz y Santa Cruz.

237. El Ministerio de Gobierno apoyado por UNICEF, elaboró el 2016 el “Protocolo para la Prevención y Atención a NNASC” (Anexo 53), con el objetivo de aportar a la implementación del Modelo Nacional, promoviendo la articulación y coordinación interinstitucional permanente, a partir de la concurrencia competencial de los diferentes niveles territoriales que propicie la prevención y atención de NNASC, para el ejercicio pleno de sus derechos. Para ello, se establece la ruta crítica de prevención y atención a NNASC, a partir de los espacios físicos de permanencia de los mismos, adaptando la red de prevención y atención a las necesidades identificadas, diferenciando entre los programas de atención diseñados específicamente para NNASC (actores directos) y los servicios ofrecidos accesibles para los NNASC (actores indirectos).

238. El documento “Políticas Públicas de la NNA”, establece Políticas de Prevención y Protección Especial, comprendiendo acciones encaminadas a prevenir o restablecer los derechos que se encuentren amenazados o vulnerados de NNA que se encuentren en situaciones altamente vulnerables, tal como NNASC. Al respecto, el PMDI/PPNNA (ver párrafos 30 a 32) recogió estas políticas como sus ejes articuladores para el cumplimiento de la erradicación de la pobreza extrema, como resultado se amplió el apoyo integral a NNASC en centros de reinserción social con la participación de los municipios.

### D. Explotación económica, incluido el trabajo infantil (Recomendación 74)

239. La CPE prohíbe expresamente el trabajo forzado y la explotación infantil, destacando que las actividades que realicen las NNA en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral conteniendo éstas una función formativa, disponiendo para tal efecto que sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección sean objeto de una regulación especial.

240. Se promulgó la Ley N° 397<sup>6</sup> de 1 de diciembre de 2018, mediante la cual queda derogada la excepcionalidad de edad para la admisión al empleo (establecida en el CNNA), por lo que el Estado garantiza el desempeño laboral por cuenta propia o ajena de adolescentes de 14 a 18 años, con los mismos derechos que gozan trabajadores adultos.

241. En la gestión 2016 se elaboró la “Encuesta de NNA que realizan una actividad laboral o trabajan - ENNA”, con el objetivo de desarrollar el “Programa de Prevención y Protección Social para NNA menores de 14 años en actividad laboral o trabajo”, de manera

<sup>6</sup> Promulgada conforme la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 025/2017 de 21 de julio.

que genere una política nacional de erradicación de la explotación infantil y protección eficaz de sus derechos.

242. Los datos de la Encuesta demuestran una reducción por más del 50 % respecto a la Encuesta de Trabajo Infantil - ETI realizada el 2008 (Anexo 54).

243. Asimismo, se establece la obligación de las instancias de protección a la niñez y adolescencia del nivel nacional, departamental y municipal, de alejar a las NNA de la actividad laboral o trabajo peligroso, insalubre o atentatorio a su dignidad, entre ellos los trabajos peligrosos de la minería; prevenir la reinserción en actividades peligrosas, orientando y brindando acompañamiento temporal para que realicen un trabajo diferente en el marco del ejercicio de sus derechos.

### **Mecanismos de Vigilancia**

244. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS): Cuenta con Inspectores Especializados en Trabajo Infantil que realizan inspecciones a nivel nacional, enfocadas especialmente en regiones donde se identifica incidencia de trabajo infantil (municipios de Riberalta, Santa Cruz, Montero, Potosí y Bermejo). Al respecto, el MTEPS, DNA y SEDEGES/SEDEPOS, han conformado comisiones interinstitucionales de erradicación progresiva del trabajo infantil. Para desarrollar un trabajo más efectivo, año tras año se ha incrementado el número de inspectores que fueron capacitados en la temática de Trabajo Infantil:

- Inspecciones Móviles Integrales. Entre los años 2015 a 2018, se realizaron 2.882 inspecciones móviles integrales en operativos conjuntos liderados por el MTEPS a través de las Oficinas Regionales Departamentales, con la DNA, el Servicio Departamental de Salud, dirigentes del sindicato de los zafreros y dirigentes de la Central Obrera Regionales, en municipios focalizados considerando las zonas zafras de la caña de azúcar, de la castaña, sector minero y en las zonas urbanas en el sector de comercio.
- Oficinas Móviles Temporales. Implementadas por el MTEPS en zonas alejadas donde no existen oficinas permanentes, con el objetivo principal de lograr la restitución de los derechos de los trabajadores, recibiendo denuncias, realizando inspecciones, audiencias, proporcionando información y capacitación sobre la aplicación de los derechos fundamentales de trabajo a adolescentes y población en general.
- Desde el 2016 a 2018 el MTEPS implementó 68 Oficinas Móviles Temporales en municipios rurales del oriente y del chaco boliviano. Se incrementó el número de inspectores de 40 en el 2006 a 115 inspectores en 2018, mismos que están siendo capacitados con alta preparación en prevención del trabajo infantil (Anexo 55).
- Entre el 2016 y 2017, las inspecciones tenían un presupuesto de Bs 80.445 para la ejecución de su programación anual. Para el 2018 se tuvo un presupuesto total de Bs 191.445. Para la programación anual 2019 el presupuesto aprobado se incrementó a Bs 345.510,20.

245. SINNA: El MID como parte del SINNA (ver párrafos 62 y 63), permitirá evaluar las acciones de protección a NNA menores de 14 años en actividad laboral.

246. Sub Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para NNA en Actividad Laboral o Trabajo (párrafos 33 y 34): Instancia que elaborará el Programa de Prevención y Protección Social para NNA menores de 14 años en actividad laboral en la gestión 2019, contemplando la realización de un “Diagnóstico que identifique responsabilidades del Estado, familia, sociedad, cooperación, privados, grupos beneficiarios, y un plan piloto con la metodología de erradicación de las causas de trabajo de minas, niños y adolescentes menores de 14 años” (con el apoyo de UNICEF), a fin de generar acciones estratégicas y mecanismos dirigidos a promover la complementación de escolarización obligatoria; la capacitación, la sensibilización y otros, a las familias, guardadores, tutores, en el caso de que la causa de la actividad laboral o del trabajo sea la extrema pobreza.

## **E. Venta, trata y secuestro (Recomendación 80)**

### **Normativa**

247. La Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Anexo 56) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1486 de 6 de febrero de 2013, tienen el objeto de combatir la trata y tráfico de personas y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

248. La referida normativa dispone que se brindará protección especial y prioritaria en caso de NNA víctimas y testigos de trata y delitos conexos, pero además realiza modificaciones al Código Penal respecto a los tipos penales de trata de personas, proxenetismo, pornografía y violencia sexual comercial.

249. La Trata de Personas es un delito sancionado con privación de libertad de 10 a 15 años, cuando existe la concesión o recepción de pagos, por sí o por tercera persona para realizar, inducir o favorecer la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con diferentes finalidades que reconoce el Código Penal, entre ellas, la venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro, cuya sanción se agrava de 15 a 20 años cuando las víctimas sean NNA.

250. La Violencia Sexual Comercial es un delito conexo a la trata de personas, sancionado con privación de libertad de 8 a 12 años, cuando se realiza el pago a una NNA o a un tercero, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con una NNA, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales. La pena se agrava en dos tercios cuando la víctima es menor de 14 años.

251. La Pornografía es un delito conexo a la trata de personas, sancionado con privación de libertad de 10 a 15 años, cuando se obligue, facilite o induzca por cualquier medio, a una persona que no de su consentimiento, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares. La pena se agrava un tercio cuando las víctimas sean NNA. También se sanciona con pena privativa de libertad de 5 a 8 años, a quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de NNA.

252. Asimismo, se informa que Bolivia ratificó mediante Ley N° 778 de 21 de enero de 2016, el Convenio sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, formalizándose el depósito del instrumento internacional de adhesión en fecha 13 de julio de 2016.

### **Protección a las víctimas**

253. Se encuentra en vigencia el “Protocolo Único de Atención Especializada para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas” (Anexo 57), el cual establece procedimientos y herramientas uniformes aplicables a todo el territorio nacional, permitiendo la intervención interinstitucional articulada, a partir de la concurrencia competencial, con calidad y calidez a la víctima de trata o tráfico, sea esta nacional o extranjera, a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, atención integral especializada, asistencia, protección, persecución y sanción penal, en el cual el abordaje a NNA se encuentra transversalizado.

### **Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020**

254. En el marco de la Ley N° 263 se creó el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como instancia máxima de coordinación y representación, para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de

Personas, y delitos conexos, sin discriminación, con equidad de género, generacional e interculturalidad.

255. El año 2015, el Consejo aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, mediante resolución de Consejo/CPCTTP N° 003/15, de 23 de abril, documento que fue ajustado conforme los criterios principales establecidos en el SPIE, teniendo como resultado el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020, aprobado mediante Resolución 01/17 de 26 de mayo.

256. El Plan Multisectorial contribuye a promover la restitución de los derechos de las víctimas y desarrolla los instrumentos necesarios para garantizar a la sociedad un ambiente seguro y libre de la trata y tráfico de personas, en el marco de 5 políticas:

- Prevención
- Atención y Protección
- Persecución
- Sanción Penal
- Coordinación Internacional
- Coordinación Nacional.

257. Sus acciones en el marco del respeto de los derechos humanos son: i) Sensibilización, concientización y educación contra la trata y tráfico de personas; ii) Generación de condiciones para la reintegración de las víctimas; iii) Garantía de vigencia de los derechos; iv) Capacitación a operadores y administradores de justicia; v) Justicia pronta y efectiva en materia de Trata y Tráfico de Personas; vi) Promoción de mecanismos de coordinación internacional contra la trata y tráfico de personas; vii) Producción y gestión del conocimiento; viii) Construcción de un ambiente institucional favorable para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

## **F. Niños en situación de emergencia (Recomendación 88)**

258. La Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, Ley de Gestión de Riesgos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, tienen el objeto de regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

259. La referida normativa genera las estrategias necesarias para una adecuada Gestión de Riesgo a nivel nacional, y dispone que la atención frente a desastres y/o emergencias, es preferencial para mujeres gestantes y NNA, entre otras poblaciones vulnerables.

260. La Ley dispone que un 0,15 % del total del Presupuesto General del Estado consolidado de gastos, aprobado para cada gestión fiscal, será previsto para atender las necesidades del país en un caso de Emergencia Nacional o Desastre, lo que se replica en los niveles Municipales y Departamentales, acorde a su necesidad y situación o desastre que se presente, priorizando las necesidades inmediatas y resultantes del evento, considerando lo relativo a género, discriminación y protección, transversal en todas las acciones, tareas y procedimientos a realizar.

### **Programa Nacional de Gestión de Riesgos**

261. El 2017 el Ministerio de Defensa trabajó en el Programa Nacional de Gestión de Riesgos (Anexo 58), que proyecta las estrategias para la gestión del riesgo, de atención prioritaria a mujeres embarazadas, NNA, entre otras poblaciones vulnerables, aportando la construcción de esquemas para coordinar y articular los diferentes ámbitos territoriales,

institucionales y sociales, incluyendo lineamientos, directrices, herramientas, acciones técnicas y operativas, con el fin de incrementar la capacidad de resiliencia de la población boliviana.

262. El financiamiento previsto para la implementación y ejecución del Programa tiene dos ejes de canalización de recursos; a) Socios Estratégicos, mecanismo que permite gestionar recursos a través de la cooperación internacional y nacional; y b) Recursos del Tesoro General de la Nación, donde proyecta inversiones a mediano plazo, que permitirá desarrollar las acciones estratégicas de acuerdo a normas establecidas en inversión pública.

263. Asimismo, el Ministerio de Defensa elaboró la “Guía de Preparación para la Atención de Desastres y/o Emergencias” (Anexo 59) con la finalidad de facilitar un entendimiento común de las acciones que deben realizarse para encarar de manera más efectiva la gestión de riesgos.

#### **Difusión de información**

264. Desde el año 2014, el Ministerio de Defensa con el apoyo de UNICEF, difundió información y normas de buenas prácticas sobre prevención y respuesta eficaz a las emergencias, especialmente a las personas que se hallaban circunstancialmente en los albergues y campamentos.

### **G. Administración de justicia juvenil (Recomendación 82)**

265. El CNNA incorpora el SPA, especial y diferenciado al de los adultos, mediante un proceso y asistencia integral de personal especializado en todas las instancias que conforman el sistema. La implementación del Sistema garantiza la protección de los derechos de los adolescentes con responsabilidad penal y plantea la aplicación de una efectiva justicia restaurativa.

266. El CNNA establece que son sujetos de la responsabilidad penal los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, quienes ante la comisión de un delito, deben ser sometidos a un proceso especializado para determinar la sanción correspondiente. Al respecto, se dispone que la imposición de medidas privativas de libertad es de último recurso y en caso de aplicarse, la detención deberá cumplirse en recintos distintos al de los adultos.

267. El CNNA dispone que el Juez de la Niñez, tenga el conocimiento exclusivo de todos los casos de adolescentes con responsabilidad penal, tanto en la comisión de un hecho delictivo, así como la ejecución y control de sus decisiones.

268. El sistema sancionatorio aplicable está integrado por un conjunto de medidas socio-educativas con enfoque de justicia restaurativa para la reintegración de los adolescentes con responsabilidad penal dentro de la familia y la sociedad. Para el cumplimiento de las medidas socio-educativas en libertad y privación de libertad se cuenta con Centros Especializados de Orientación y Reintegración Social. Este sistema involucra a la víctima, ofensor y comunidad para la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa con el objetivo de que el adolescente se haga responsable de su conducta ofensiva, repare el daño ocasionado y así restituirse el mismo como persona.

269. Se prevé la aplicación preferente de medidas no privativas de libertad como la libertad asistida y los servicios a la comunidad. Además, se introduce los mecanismos de justicia restaurativa como medidas de acompañamiento a las medidas socioeducativas, como la mediación, círculos restaurativos y otros, con la finalidad de que el adolescente con responsabilidad penal repare el daño ocasionado.

270. Las penas impuestas serán atenuadas en cuatro quintas partes respecto del máximo penal correspondiente a las sanciones dispuestas en el Código Penal y se establece la edad máxima de 24 años para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad.

271. Durante la ejecución de las medidas, el adolescente privado de libertad tiene derecho a recibir servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y necesidades, y que aquellos les sean proporcionados por personas con formación profesional idónea. En esta

perspectiva se realiza el estudio social y personal de cada caso para garantizar la alimentación, vestido, atención médica y psicológica, el trabajo con su familia, además del respeto a la posesión de sus objetos personales.

272. El CNNA garantiza un conjunto de derechos y garantías procesales y de ejecución para los adolescentes con responsabilidad penal, entre ellas la especialidad (un sistema penal diferenciado), presunción de inocencia (hasta una sentencia firme), al debido proceso (oral, rápido y contradictorio), defensa especializada (gratuita, irrenunciable, inviolable desde el inicio de la investigación hasta finalizar el cumplimiento de la medida socio-educativa), la excepcionalidad de privación de libertad (sólo procede por orden judicial) reserva de actuaciones (queda prohibida la obtención o difusión de imágenes e identificación), entre otros.

### **Implementación del SPA**

273. Se elaboraron los siguientes documentos:

a) “Protocolo de atención y ruta de intervención para adolescentes con responsabilidad penal”, destinado a las instituciones que son parte del SPA (2014);

b) “Plan de implementación del SPA” (2015);

c) “Lineamientos Generales de Atención para el Funcionamiento de los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social”, con el objetivo de guiar los procesos de implementación de los programas socioeducativos;

d) “Estudio comparativo de la eficacia, eficiencia, gastos y costos entre las medidas de privación de libertad y las medidas alternativas la privación de libertad para adolescentes con responsabilidad penal en Bolivia” (2016);

e) Capacitación y sensibilización realizada a Jueces de la Niñez, Fiscales de Materia, Policía y psicólogos, trabajadores sociales y educadores de las Instancias Técnicas Gubernamentales de los 9 departamentos del país, respecto a la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa;

f) Investigación “Adolescentes a la espera de una segunda oportunidad” diagnóstico situacional de los adolescentes en conflicto con la ley. Realizado con el apoyo de UNICEF (2016).

274. A partir de los diagnósticos realizados, se midieron los avances en la implementación del SPA, advirtiéndose que a partir de la vigencia del CNNA existe:

- Competencia exclusiva de los Juzgados de la Niñez en casos donde se procese penalmente a los adolescentes.
- Reducción de la aplicación de la detención preventiva.
- Aumento de la aplicación de medidas no privativas de libertad.
- Incorporación de programas específicos en los Centros de Reintegración Social y Orientación departamentales para la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa.
- Capacitación a 200 servidores públicos que integran el SPA (2016).
- Ocho de nueve departamentos de Bolivia cuentan con Centros de Orientación (a excepción de Pando), para brindar apoyo y atención integral a los adolescentes con responsabilidad penal.

275. A la gestión 2016, de 484 adolescentes varones con privación de libertad, 233 tienen acceso a la educación. De 37 adolescentes mujeres con privación de libertad, 7 tienen acceso a la educación.

276. Por otro lado, en el marco del SINNA, se viene desarrollando el MOSPA (ver párrafos 62 y 64), mismo que una vez que se implemente, permitirá contar con un registro de adolescentes con responsabilidad penal a nivel nacional.

## H. Ratificación de Instrumentos Internacionales (Recomendación 89)

277. Los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos del Sistema Universal fueron ratificados casi en su totalidad, incluyendo los señalados por el Comité (Anexo 60).

## XI. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

278. Bolivia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en conflictos armados, mediante Ley N° 2827 de 3 de septiembre de 2004, desarrollando avances específicos en relación a esta problemática.

279. El Servicio Militar Obligatorio constituye una obligación para asegurar la estabilidad de la seguridad integral del país, manifestado como un conjunto de condiciones orientadas a proporcionar las garantías necesarias para el adecuado y normal funcionamiento de la comunidad y la convivencia pacífica de la población en general, con el fin de proteger la integridad territorial, soberanía, recursos estratégicos y su población, garantizar el desarrollo integral, los cuales constituyen sus intereses vitales.

280. Al mismo tiempo, el Servicio Militar Obligatorio no sólo se encuentra enfocado en realizar instrucción militar, sino permitir la continuidad de estudios a conscriptos que no hayan concluido sus estudios primarios y secundarios (Bachillerato), además de posibilitar el acceso a una formación técnica, establecida por normativa y delegada como atribución específica y obligatoria a los Ministerios de Defensa y Educación.

281. Al respecto, el Decreto Supremo N° 1875 de 23 de enero de 2014, que modifica el Decreto Supremo N° 14657 de 10 junio de 1977, establece que el Servicio Militar Obligatorio, comprende desde los 17 hasta los 22 años cumplidos, con duración de 1 año, dando cumplimiento con lo establecido en la CDN, que señala que los Estados Parte se abstendrán en reclutar en las fuerzas armadas menores de 15 años de edad.

282. Actualmente se viene implementando el Programa Para Vivir Bien en los Cuarteles, orientada a la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en el Servicio Militar Obligatorio, en búsqueda de la erradicación de los maltratos físicos y psicológicos; asistencia médica oportuna; mejoramiento de la alimentación y nutrición; dotación de servicios básicos e infraestructura habitacional; dotación de víveres y enseres de aseo personal; formación en diferentes áreas técnicas, alfabetización y apoyo para la conclusión de estudios secundarios; y la prevención de toda forma de racismo y discriminación.

283. El Servicio Militar Voluntario regulado por la Ley N° 954 de fecha 9 de junio de 2017, se encuentra compuesto por las siguientes modalidades:

- a) Para varones a partir de los 17 años de edad;
- b) Para mujeres desde los 18 años de edad cumplidos;
- c) Para estudiantes varones y mujeres del penúltimo curso del nivel secundario mayores de 16 años.

284. El reclutamiento voluntario, garantiza que no se realiza un reclutamiento a la fuerza o por coacción, con el consentimiento informado de los padres o quienes tengan la custodia legal, que los adolescentes estén plenamente informados y que éstos presenten pruebas fiables de su edad.

285. Asimismo, esta Ley determina la obligación del Órgano Ejecutivo y las Fuerzas Armadas, para que, a través de reglamentación, se adopte todas las medidas necesarias a objeto de resguardar el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes que ingresen al servicio militar voluntario, en el marco de la CPE.

## **XII. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

286. Bolivia ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, mediante Ley N° 2367 de 7 de mayo de 2002.

287. A partir de su ratificación la legislación boliviana ha modificado su normativa penal, tipificando conductas de trata de personas, violencia sexual comercial y pornografía (ver párrafos 249 a 254).

288. Asimismo, se adoptaron las siguientes medidas:

a) Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades aprobado por Decreto Supremo N° 29850 de 10 de diciembre de 2008, el cual a partir de su eje de violencia en razón de género ha ejecutado durante 2010 y 2012, acciones de difusión y concientización a nivel nacional sobre la trata y tráfico de personas, focalizadas en la población femenina;

b) Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2009-2013, aprobado por Decreto Supremo N° 29851 de 10 de diciembre de 2008, el cual incorpora un acápite específico sobre la problemática de la trata y tráfico de personas;

c) Promulgación de la Ley N° 263 de 31 de julio del 2012, Integral de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas;

d) Decreto Supremo N° 1486 de 6 de febrero del 2013, que reglamenta la Ley N° 263;

e) Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2013-2017;

f) Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2015-2019;

g) Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020;

h) Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y la Ruta de Intervención aprobado en diciembre de 2012, mismo que fue ajustado y actualizado en la gestión 2018;

i) Guía de Actuación Migratoria para la Detección Temprana de Situaciones de Trata y Tráfico de Personas y Mecanismos de Protección aprobado el 25 de febrero de 2016;

j) Protocolo de Repatriación de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas de nacionalidad boliviana en el exterior aprobado el 23 de abril de 2015.

### **Cooperación Internacional**

289. Respecto a la cooperación internacional, Bolivia firmó Acuerdos Bilaterales con los siguientes países:

a) Con la República del Perú denominado “Acuerdo Bilateral entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para Fortalecer la Lucha Contra la Trata de Personas”, ratificado mediante Ley N° 765 de 11 de diciembre de 2015;

b) Con la Republica de Argentina denominado “Acuerdo Marco entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Argentina para la Prevención e Investigación del Delito de la Trata de Personas y la Asistencia y Protección de sus Víctimas”, ratificado mediante Ley N° 791 de 28 de marzo de 2016.

290. Además, se encuentra en etapa de elaboración y negociación la firma de Acuerdos Bilaterales con la República Federativa de Brasil, República de Paraguay, República Oriental de Uruguay, entre otros.

291. Para ver los datos estadísticos referidos a la trata de NNA ver Anexo 61.

---